



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Determinación del Plazo de vigencia de las medidas de Protección y el Debido
Proceso en casos de Violencia Familiar– Huacho, 2021**

**Tesis
Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autora
Katerine Lady Tiburcio Perez**

**Asesor
Dr. Jovian Valentin Sanjinez Salazar**

**Huacho – Perú
2026**



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Tiburcio Perez Katherine Lady	76825955	09/08/2024
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Sanjinez Salazar Jovian Valentin	00360109	https://orcid.org/0000-0001-5963-1278
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Rivera Jimenez Silvio Miguel	15724463	https://orcid.org/0000-0002-7293-4182
Mtra. Yong Becaj Liubisa Jazminka	15761281	https://orcid.org/0000-0002-5031-8346
Mtro. Aranda Bazalar Nicanor Dario	15586303	https://orcid.org/0000-0001-8513-6676

Determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección y el debido proceso en casos de violencia familiar (Huacho, 2021)

Porcentaje de originalidad:

20%

ÍNDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJO DEL ESTUDIANTE

Fuentes primarias

1

repositorio.unjfsc.edu.pe

Fuente de Internet

6%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

4%

3

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

3%

4

repositorio.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.unasam.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion

Trabajo del estudiante

<1%

7

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

repositorio.uandina.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

DEDICATORIA

En memoria a mi adorada abuela Alejandra, por haberme enseñado y haber confiado siempre en mí, te dedico este logro homenajando todas tus enseñanzas, a mi familia con mucho amor y cariño le dedico todo mi esfuerzo y trabajo puesto para la realización de esta tesis.

Katerine Lady Tiburcio Pérez

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

A mis padres y mi familia en general, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa universidad y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo.

A la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, por haberme brindado tantas oportunidades y enriquecerme en conocimiento.

De manera especial a mi asesor de tesis, por haberme guiado, no solo en la elaboración de este trabajo de titulación, sino a lo largo de mi carrera universitaria, junto a los demás grandes maestros quienes me brindaron el apoyo para desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores.

Katerine Lady Tiburcio Pérez

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	7
ÍNDICE DE TABLAS	10
ÍNDICE DE FIGURAS	12
RESUMEN	14
ABSTRAC	15
INTRODUCCIÓN	16
CAPÍTULO I.	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1 Realidad problemática	18
1.2 Formulación del problema	21
1.2.1 Problema general.	21
1.2.2 Problemas específicos.	21
1.3 Objetivos de la investigación	22
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	22
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.	22
1.4 Justificación de la investigación	22
1.5 Delimitación del estudio	23
1.5.1 Delimitación temática.	23
1.5.2 Delimitación espacial.	23
1.5.3 Delimitación temporal.	23
CAPÍTULO II:	24
MARCO TEÓRICO	24
2.1 Antecedentes de la investigación	24
2.1.1 Antecedentes internacionales	24
2.1.2 Antecedentes nacionales	25
2.2 Bases teóricas	27

2.2.1 Determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección -----	27
2.2.2 El debido proceso en casos de violencia familiar -----	43
2.3 Definición de términos básicos -----	52
2.5 Hipótesis de la investigación -----	54
2.5.1 Hipótesis general -----	54
2.5.2 Hipótesis específicas -----	54
2.6 Operacionalización de las variables -----	55
CAPÍTULO III: -----	56
METODOLOGÍA -----	56
3.1 Diseño de la investigación -----	56
3.1.1 Tipo de investigación. -----	56
3.1.2 Nivel de la investigación. -----	56
3.1.3 Enfoque de la investigación. -----	56
3.1.4 Diseño de la investigación. -----	56
3.2 Población y muestra -----	56
3.2.1 Población. -----	56
3.2.2 Muestra. -----	56
3.3 Técnicas de recolección de datos -----	57
3.3.1 Técnicas a emplear. -----	57
3.3.2 Descripción de los instrumentos. -----	57
3.4 Técnicas para el procesamiento de información -----	57
CAPÍTULO IV: -----	58
RESULTADOS -----	58
4.1 Resultados descriptivos -----	58
4.2 Contratación de hipótesis -----	78
CAPÍTULO V: -----	80
DISCUSIONES -----	80
5.1 Discusión de resultados estadísticos -----	80
CAPÍTULO VI: -----	81
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----	81
6.1 Conclusiones -----	81

6.2 Recomendaciones -----	82
CAPÍTULO VII: -----	83
REFERENCIAS-----	83
7.1 Referencias documentales-----	83
7.2 Referencias bibliográficas-----	83
7.3 Referencias hemerográficas-----	84
7.4 Referencias electrónicas-----	85
ANEXOS-----	86

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 4: Desde su experiencia profesional, ¿Considera adecuado que la fijación de la duración de las medidas de protección sea una facultad de los jueces en atención de la gravedad de las agresiones que observó?-----	58
Tabla 5: Según su posición personal, ¿Considera que, la resolución de los casos de violencia familiar a nivel jurisdiccional se encuentre en potestad de los jueces especializados porque estos llegan a observar el caso en concreto de manera más inmediación? -----	59
Tabla 6: Desde su perspectiva personal, ¿Cree que, la facultad de los jueces de familia es acorde con nuestro sistema jurídico en tanto que estos jueces tienen mayor potestad en la resolución de los problemas de índole familiar?-----	60
Tabla 7: Según su apreciación personal, ¿Considera que, la potestad de los jueces de familia o especializado en temas de violencia familiar se encuentra reglada por lo que deben de actuar solamente de acuerdo a lo determinado en la ley? -----	61
Tabla 8: Según su apreciación profesional, ¿Considera que la potestad de los jueces de familia o especializado en temas de violencia familiar se encuentra establecida de manera discrecional de acuerdo a la ley N° 30364, por lo que deben de actuar de acuerdo a su propio criterio? ---	62
Tabla 9: Desde su apreciación profesional, ¿Considera que los jueces de acuerdo a su potestad deben de fijar obligatoriamente un determinado tiempo de duración de las medidas con fines de poder realizar una audiencia donde se revise su vigencia o no?-----	63
Tabla 10: De acuerdo a su percepción personal, ¿Cree que, por la naturaleza temporal de las medidas de protección, estos deben de contar con un plazo de duración por lo que su cumplimiento debe de implicar una revisión?-----	64
Tabla 11: Desde su apreciación como profesional, ¿Considera que todas las medidas de protección deben de contener un límite establecido en su contenido con fines de ser revisados por el juez dentro de una audiencia al cumplirse el plazo?-----	65
Tabla 12 Desde su posición personal, ¿Cree que es necesario que se llegue a implementar un artículo a través del cual se llegue fijar obligatoriamente la determinación del tiempo de duración de las medidas de protección?-----	66
Tabla 13: Según su experiencia profesional, ¿Considera que si las medidas de protección se llegan a emitir con un contenido de temporalidad y sobre todo su posibilidad de revisión de manera oficiosa el supuesto agresor se encontraría en una mejor posición?-----	67
Tabla 14: Según su posición personal y profesional, ¿Cree que los jueces de familia satisfacen la motivación de las resoluciones cumpliendo con los estándares jurídicamente establecidos en nuestro sistema peruano? -----	68
Tabla 15 De acuerdo a su experiencia personal, ¿Todos los elementos fácticos de las agresiones de violencia familiar llegan a ser considerados en la resolución donde se dictan las medidas de protección? -----	69
Tabla 16 De acuerdo a su experiencia en estos casos, ¿Cree que los jueces de familia cuentan con el tiempo razonable para poder emitir las medidas de protección de manera suficiente satisfaciendo todos los extremos en las resoluciones donde se dictan medidas de protección? -	70
Tabla 17 De acuerdo a su experiencia personal, ¿Cree que las razones que llegaron a permitir la emisión de las medidas de protección en realidad llegan a ser verificados por los jueces de familia o especializados?-----	71
Tabla 18: Según su experiencia personal, ¿Considera que, los hechos de violencia familiar llegan a ser probados en el desarrollo del proceso especial para que se llegue a emitir las decisiones jurisdiccionales de manera específica? -----	72
Tabla 19: Según su apreciación profesional, ¿Cree que una medida de protección que no contiene la duración de la misma se encuentra motivada en todos sus extremos? -----	73

Tabla 20 De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cree que, los jueces de familia llegan a motivar las resoluciones judiciales a través de los cuales conceden medidas de protección en todos sus extremos? -----	74
Tabla 21 De acuerdo a su posición personal, ¿Considera que, los jueces de familia o especializados realizan un análisis de todos los casos que llegan a su judicatura para que decidan de una mejor manera? -----	75
Tabla 22: Desde su experiencia personal, ¿Cree que, los hechos llevados al proceso especial de violencia familiar llegan a ser analizados en todos sus extremos para que el juez pueda emitir una mejor decisión? -----	76
Tabla 23: Desde su experiencia personal, ¿Considera que, es necesario que los jueces determinen el tiempo que debe de durar las medidas de protección que para ser dejada sin efecto debe de ser analizada en una audiencia?-----	77

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Desde su experiencia profesional, ¿Considera adecuado que la fijación de la duración de las medidas de protección sea una facultad de los jueces en atención de la gravedad de las agresiones que observó?-----	58
Figura 2 Según su posición personal, ¿Considera que, la resolución de los casos de violencia familiar a nivel jurisdiccional se encuentre en potestad de los jueces especializados porque estos llegan a observar el caso en concreto de manera más inmediación? -----	59
Figura 3 Desde su perspectiva personal, ¿Cree que, la facultad de los jueces de familia es acorde con nuestro sistema jurídico en tanto que estos jueces tienen mayor potestad en la resolución de los problemas de índole familiar?-----	60
Figura 4 Según su apreciación personal, ¿Considera que, la potestad de los jueces de familia o especializado en temas de violencia familiar se encuentra reglada por lo que deben de actuar solamente de acuerdo a lo determinado en la ley? -----	61
Figura 5 Según su apreciación profesional, ¿Considera que la potestad de los jueces de familia o especializado en temas de violencia familiar se encuentra establecida de manera discrecional de acuerdo a la ley N° 30364, por lo que deben de actuar de acuerdo a su propio criterio? ---	62
Figura 6 Desde su apreciación profesional, ¿Considera que los jueces de acuerdo a su potestad deben de fijar obligatoriamente un determinado tiempo de duración de las medidas con fines de poder realizar una audiencia donde se revise su vigencia o no?-----	63
Figura 7 De acuerdo a su percepción personal, ¿Cree que, por la naturaleza temporal de las medidas de protección, estos deben de contar con un plazo de duración por lo que su cumplimiento debe de implicar una revisión?-----	64
Figura 8 Desde su apreciación como profesional, ¿Considera que todas las medidas de protección deben de contener un límite establecido en su contenido con fines de ser revisados por el juez dentro de una audiencia al cumplirse el plazo? -----	65
Figura 9 Desde su posición personal, ¿Cree que es necesario que se llegue a implementar un artículo a través del cual se llegue fijar obligatoriamente la determinación del tiempo de duración de las medidas de protección? -----	66
Figura 10 Según su experiencia profesional, ¿Considera que si las medidas de protección se llegan a emitir con un contenido de temporalidad y sobre todo su posibilidad de revisión de manera oficiosa el supuesto agresor se encontraría en una mejor posición?-----	67
Figura 11 Según su posición personal y profesional, ¿Cree que los jueces de familia satisfacen la motivación de las resoluciones cumpliendo con los estándares jurídicamente establecidos en nuestro sistema peruano? -----	68
Figura 12 De acuerdo a su experiencia personal, ¿Todos los elementos fácticos de las agresiones de violencia familiar llegan a ser considerados en la resolución donde se dictan las medidas de protección? -----	69
Figura 13 De acuerdo a su experiencia en estos casos, ¿Cree que los jueces de familia cuentan con el tiempo razonable para poder emitir las medidas de protección de manera suficiente satisfaciendo todos los extremos en las resoluciones donde se dictan medidas de protección?-	70
Figura 14 De acuerdo a su experiencia personal, ¿Cree que las razones que llegaron a permitir la emisión de las medidas de protección en realidad llegan a ser verificados por los jueces de familia o especializados? -----	71
Figura 15 Según su experiencia personal, ¿Considera que, los hechos de violencia familiar llegan a ser probados en el desarrollo del proceso especial para que se llegue a emitir las decisiones jurisdiccionales de manera específica? -----	72
Figura 16 Según su apreciación profesional, ¿Cree que una medida de protección que no contiene la duración de la misma se encuentra motivada en todos sus extremos? -----	73
Figura 17 De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cree que, los jueces de familia llegan a motivar las resoluciones judiciales a través de los cuales conceden medidas de protección en todos sus extremos? -----	74
Figura 18 De acuerdo a su posición personal, ¿Considera que, los jueces de familia o especializados realizan un análisis de todos los casos que llegan a su judicatura para que decidan de una mejor manera? -----	75

Figura 19 Desde su experiencia personal, ¿Cree que, los hechos llevados al proceso especial de violencia familiar llegan a ser analizados en todos sus extremos para que el juez pueda emitir una mejor decisión? ----- 76

Figura 20 Desde su experiencia personal, ¿Considera que, es necesario que los jueces determinen el tiempo que debe de durar las medidas de protección que para ser dejada sin efecto debe de ser analizada en una audiencia? ----- 77

RESUMEN

Objetivo general: Analizar cómo se relaciona la determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección y la eficacia de la protección de la víctima Huacho, 2021.

; **Metodología:** Investigación encuadrada como básica por sus características. Por su profundidad se ajusta a una investigación CORRELACIONAL; confronta dos variables: otorgamiento de medidas protectoras por violencia familiar y debido proceso. Tiene los enfoques: por cuanto se ha recurrido a trabajos teóricos y posiciones sofistas, mientras que igual se aplica el enfoque cuantitativo, debido a que se ha procesado estadísticamente la información relevando suministrada por la muestra es una investigación que no somete a sus variables a experimento. Población 200 personas, muestra 81 personas. **Resultados:** En la tabla 12 y figura 09 un 88% dijeron concuerdo totalmente, un 7% concuerdo y un 5% discuerdo sobre sí, es necesario que se llegue a implementar un artículo a través del cual se llegue fijar obligatoriamente la determinación del tiempo de duración de las medidas de protección; **Conclusiones:** No se puede determinar un plazo de duración de las medidas de protección, toda vez que el juez valorando las circunstancias en las que se encuentra la víctima determinará si continúa otorgando medidas de protección.

Palabras clave: Medidas de protección, violencia familiar, motivación de resoluciones judiciales.

ABSTRACT

General objective: Analyze the relationship between jurisdictional discretion to set the term of protective measures and the due motivation of family violence processes,

General objective: Analyze how the determination of the validity period of the protection measures is related to the effectiveness of the protection of the victim

Huacho, 2021; Methodology: Research framed as basic due to its characteristics. Due to its depth, it fits a CORRELATIONAL investigation; confronts two variables: granting protective measures for family violence and due process. It has the approaches: because it has resorted to theoretical works and sophistic positions, while the quantitative approach is still applied, because the relevant information provided by the sample has been statistically processed, it is a research that does not subject its variables to an experiment. . Population 200 people, sample 81 people. Results: In table 12 and figure 09, 88% said I totally agree, 7% agreed and 5% disagreed about yes, it is necessary that an article be implemented through which the determination of the time of duration of protective measures; Conclusions: A duration period for the protection measures cannot be determined, since the judge, assessing the circumstances in which the victim finds himself, will determine whether to continue granting protection measures.

Keywords: Protection measures, family violence, motivation for judicial resolutions.

INTRODUCCIÓN

Las acciones de violencia es una realidad que se manifiesta en la sociedad, por ello no se puede ni debe de omitir su estudio. Frente a esta situación problemática social el Estado ha respondido con la emisión de normas jurídicas destinadas a poder determinar a hacerle una lucha frontal.

No obstante, como cualquiera normatividad aun cuenta con ciertas deficiencias que llevadas a la práctica producen efectos nocivos. Por ejemplo, uno de los elementos que se ha llegado a omitir es lo relacionado a la duración de las medidas de protección, porque ello es facultad de los jueces.

Los jueces tienen la potestad de poder emitir las respectivas medidas de protección y el tiempo de su duración, para que cumplido el tiempo puedan llegar a revisar si lo establecido en la resolución judicial se viene cumpliendo por parte del supuesto agresor, para lo cual deben de realizar audiencias con fines de poder verificar si hubo o no cumplimiento de lo establecido en la MP.

La falta de determinación de la duración de las medidas de protección implica una situación de incertidumbre para el supuesto agresor. La fórmula jurídica que determina la duración de las medidas de protección poniendo como presupuesto el elemento de situación de riesgo de la víctima no es connatural con un Estado como el nuestro.

Por dicha razón, se realiza este trabajo que titula: DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DEBIDO PROCESO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR (HUACHO, 2021), que se estructura como sigue:

En lo que respecta al capítulo I se llega a presentar la realidad problemática, donde se presenta la situación controvertida que se viene suscitando en la sociedad

peruana; asimismo, se procede a formular las respectivas preguntas tanto general como específicos, así también se procede a presentar el objetivo de la investigación, las delimitaciones correspondientes, entre otros aspectos.

En lo referente al capítulo II se estudia con mucho detenimiento lo relacionado a las variables de la investigación. En ese sentido, se parte analizando lo referente a las medidas de protección y su discrecionalidad de los jueces para fijar el tiempo de su duración, para posteriormente estudiar la motivación de las resoluciones judiciales.

En el capítulo III se llega a presentar los aspectos metodológicos de la investigación, para lo cual se parte presentando el tipo de investigación, para proceder a presentar su nivel, enfoque y otros aspectos.

En lo referente al capítulo IV se llega a presentar lo relacionado a los resultados de este trabajo, donde se presentan tablas y figuras con sus respectivas interpretaciones correspondientes.

En lo relacionado al capítulo V se llega a presentar las respectivas discusiones de los resultados conseguidos y los antecedentes.

En lo relacionado al capítulo VI se relaciona a las conclusiones y recomendaciones; y, por último, en el capítulo VII se llega a presentar el material bibliográfico que ha llegado a servir como material de consulta para la redacción de este trabajo.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

La violencia familiar trasciende muchos años del pasado y es por ello que cada día existe más necesidad de que se actúe preventivamente y se busque soluciones inteligentes, porque a pesar de que todos los años por decir los menos se otorgan leyes a favor de las víctimas y no se ha restringido las acciones de violencia.

Es sabido que frente a la agresión lo primero que hace es recurrir a la dependencia policial a efectos de denunciar por violencia; y, una vez estando en la dependencia policial, son atendidos por los policías de familia, quienes reciben sus declaraciones, y de la misma manera llenan la denominada FVR, el cual puede arrojar resultados como riesgo severo extremos, riesgo severo, riesgo moderado o riesgo leve, de la misma manera los policías emiten oficio al Área de medicina legal del MP o al Hospital para que pase examen médico, de la misma manera ofician al CEM para que las supuestas víctimas puedan pasar pericias sociales -a través del asistente social-, como también para que los profesionales de psicología puedan brindar sus informes psicológicos advirtiendo alteraciones psicológicas, los cuales serán valorados por el juez familiar o especializado para que emita una decisión adecuada.

Los casos que siempre se presentan es que se recurre al Ministerio Público y a la policía y los efectivos policiales recurren a la dirección señalada por el denunciante y frente a la agresión sucede en el interior del domicilio, los policías incluso pueden ingresar al domicilio sin que exista una autorización judicial para dicha acción, y detener al agresor dado que se encuentra en flagrancia delictiva.

Después de detenerlo, lo conducen al agresor y víctima a la comisaría para que realicen las acciones de investigación correspondiente. No se debe de olvidar que los efectivos policiales deben de escribir el acta de intervención policial, en el que detallan las primeras impresiones de la intervención. Ya cuando se encuentran en la dependencia policial, los policías dan conocimiento de la detención al fiscal de turno, para que con la intervención de él puedan tomar sus declaraciones, caso contrario las declaraciones del imputado puede ser nulo.

De la misma forma, en caso de que haya detención, los policías se encuentran en la obligación de informales -de manera escrita-, los derechos con los cuales cuenta en su condición de detenido, de la misma manera, de notificarles la razón de su detención y le realizan la búsqueda de registro personal. Una vez que proceden con dichas diligencias, proceden a tomar las declaraciones de las víctimas.

La otra variable de trabajo tiene que ver la vigencia de las medidas de protección, siendo que existen una serie controversias puesto que en verdad no existe plenamente una norma fija para la protección frente a la violencia, es decir, no existe la obligación legal para los jueces de que estos puedan disponer el tiempo de duración de dichas medidas como reiteraos la norma jurídica no señala de manera explícita que las medidas de protección deben de durar tanto o cuanto tiempo, sino solamente señala en groso modo que las MP tendrán vigencia mientras dure la situación de riesgo de las víctimas.

Dicha regulación recién aparece con la modificatoria que se ha realizado al artículo 23° de la Ley N° 30364, a través del D.L. N° 1386 en el año 2018, pues antes de dicha fecha la ley 30364 señalaba que las MP duraban hasta que las decisiones de los juzgados penales sean consentidas o ejecutoriadas; o hasta que el fiscal penal archive el caso en investigación.

Empero, dicha situación no era de recibo por parte de la dogmática, porque había quienes señalaban que las medidas de protección tienen funciones de prevención, por tanto, aunque haya archivamientos en sede fiscal, las MP deben de seguir presentándose en favor de las víctimas de la agresión, porque señalar lo contrario sería una afrenta al propio esquema de las medidas de protección (Mondragón, 2018).

Aunque haya una regulación en cuanto a la vigencia de las MP, lo cierto es que no hay una regulación expresa en qué sucedería si el juez dispone la emisión de las MP y de medidas cautelares, empero a nivel de la fiscalía se dispone el archivo de la misma. Y, dicha situación ha sido resuelta -de manera parcial-, a través del Pleno Jurisdiccional de Familia de 2017, realizado en la ciudad de Lima, los días 26 y 27 de mayo; en el cual, se llegó a tomar la decisión por mayoría que *“no debe dejarse sin efecto las medidas de protección y sí debe dejarse sin efecto las medidas cautelares”*.

Las medidas de protección debían de permanecer incluso cuando se archiva el caso, aunque esta postura se presentó cuando aún no se modificaba el artículo 23° de la Ley N° 30364, porque la modificación recién se hizo en el año 2018.

Ahora bien, haciendo una exégesis del artículo 23° de la Ley N° 30364 debemos de precisar que, la disposición normativa no es de la toda clara, porque solamente dispone que las medidas de protección deben de encontrarse vigente mientras que dure la situación de riesgo, para lo cual se prescinde de toda actividad fiscal y judicial posterior a la emisión de las MP; es decir, no tiene ninguna incidencia las decisiones posteriores si la víctima se encuentra en peligro.

El artículo 23° de la Ley N° 30364 también dispone una facultad del juez para que pueda sustituir, ampliar o dejar sin ningún efecto las MP, teniendo en cuenta las resoluciones en sede penal, o cuando el fiscal de la causa llegó a archivar la causa, para

ello debe de llamar a las partes a una audiencia efectos de que puedan pueden brindar sus descargos correspondientes.

Frente a toda esta situación la propuesta de la investigadora es que las medidas tengan la duración que el riesgo perdure, por ende, en tanto, no haya una situación distinta que valoradas la situación cambie el riesgo hay que mantener las medidas de protección, su no preservación podría traer consecuencias inimaginables.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

P.G.: ¿Cómo se relaciona la determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección y el debido proceso en casos de violencia familiar en Huacho, 2021?

1.2.2 Problemas específicos.

PE1: ¿Cómo se relaciona la determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección y la eficacia de la protección de la víctima Huacho, 2021?

PE2: ¿Cómo se relaciona la determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección y el riesgo contra la víctima Huacho, 2021?

PE3: ¿Cómo se el debido proceso en casos de violencia y la razonabilidad para mantener la vigencia de las medidas protectoras en Huacho, 2021?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

O.G.: Determinar como se relaciona la determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección y el debido proceso en casos de violencia familiar en Huacho, 2021.

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

OE1: Analizar cómo se relaciona la determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección y la eficacia de la protección de la víctima Huacho, 2021.

OE2: Verificar cómo se relaciona la determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección y el riesgo contra la víctima Huacho, 2021.

OE3: Analizar cómo se el debido proceso en casos de violencia y la razonabilidad para mantener la vigencia de las medidas protectoras en Huacho, 2021.

1.4 Justificación de la investigación

Desde una mirada teórica, muchos, cientos de personas han escrito sobre la violencia familiar, que es un fenómeno que cada vez sobre su protegen tiene más aristas a tal punto que la violencia familiar se presenta en diferentes estratos sociales, es decir no es exclusividad de ciertas clases social.

Este trabajo no es ajeno a la realidad cotidiana por lo tanto, se encuentra debidamente justificada en lo práctico, toda vez que se aboca a analizar lo que se aprecia en una realidad circundante como la ciudad de Huacho donde en el año 2021, según reportes policiales el incremento de violencia familiar entre el año 2020 y el año 2021 ha sido de una magnitud alta, es decir existe más violencia que supera largamente el 20% en comparación con el año precedente, razón la que en este aspecto se justifica debidamente.

Finalmente, respecto a la justificación metodológica se proyecta este trabajo con el fin de que puedan ciertas personas acceder al mismo y a partir de su revisión utilizar el instrumento de trabajo y profundizar en el +ambito del derecho de familia con especial atención a violencia familiar.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

La tesis se trabajó bajo los parámetros de la Ley N° 30364, sus alcances y modificaciones en el tiempo.

1.5.2 Delimitación espacial.

Esta investigación corresponde al ámbito de la Corte Superior de Huaura – Huacho como ciudad particularmente apreciada.

1.5.3 Delimitación temporal.

Es una tesis corresponde al 2021.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Barragán (2017) en Quito, intitulada: *El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016*, presentada a la Universidad Central del Ecuador, cuyas conclusiones fueron: a) En el momento en el que se redactó el nuevo COIP y se incluyó en los capítulos las MP no fue previsto que los procedimientos más adecuados en aquellas entidades judiciales de las violencias en contra de las mujeres y de las familias, con las separaciones en los procedimientos con las fiscalías y los juzgados de garantías penales sin que sean considerados que anterior a ellos, esas competencias en cada juzgados las especialidades en los temas de violencias intrafamiliares y en los géneros. Implementándose algunas unidades judiciales de violencia en los tratados y los CI, es que se pretendían que engranen para se les resulte estándares internacionales con relación de la protección de las víctimas, pero que algunos legisladores desconocedores de aquellas materias no tuvieron esos tinos necesarios para que puedan ser acoplados en esas legislaciones.

Córdova (2016), en su trabajo titulado: *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine*, presentado a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, cuyas conclusiones fueron: a) Las MP son decisiones que son creados para que se

protejan las seguridades de las personas, a fin de que se hagan efectivos los cuidados y las protecciones de las víctimas de agresiones, mientras que a las agresiones de las mismas y las de sus agresores; estos se refieren a que son mecanismos que buscan que se brinden apoyos y protecciones a las víctimas de las agresiones y que así se impidan que continúen con estas, de esa misma forma el principio de Pro Homine nos enseña que los fundamentos para que se interpreten aquellos derechos fundamentales, son porque tienen un sentido muy protector, que se debería de ajustar con las interpretaciones a favor de los más débiles y como se deberían dirimirse con las interpretaciones a favor de los más débiles y como deben dirimirse con las decisiones jurisdiccionales, ya que ellos deberían darles algunas soluciones que son más beneficiosas a los derechos de los individuos.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Yarleque (2019), en su investigación realizada en Piura, intitulada: *La ausencia del plazo de duración del retiro del agresor del hogar como medida de protección limita el ejercicio del derecho de propiedad*, presentada a la Universidad Cesar Vallejo, donde concluyó: a) Cuando implementaron el órgano auxiliar que fiscalizaría el cumplimiento de las MP en los casos de violencias familiares, los incumplimientos de aquellas medidas que no fueron cumplidas deberían ser sancionadas de una forma ejemplar, ya que en la actualidad los agresores que son reincidentes son los que ocasionan daños y traumas que son irremediables, puesto, que podrían terminar con la vida de las víctimas. Es así que nacen las MP para que salvaguarden las violencias familiares que son las catalogadas como ineficaces, ya que no cumplen con algunas cabalidades; y los que más ocasionan por la falta de auxilio. Pues, son insuficientes la comunicación entre los policías y el Poder Judicial.

Huillca (2018), en su investigación realizada en Juliaca, titulado: *Vigencia de las medidas de protección y medidas cautelares en la aplicación de la Ley N°30364 a dos años en el Perú*, presentada a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, cuyas conclusiones fueron: a) Cuando se realizó un análisis muy minucioso de aquella normativa supranacional, y la nacional; y el contenido doctrinario con respecto a la vigencia de las MP y las MC que son dictadas en los contextos de las violencias, se llegó a la conclusión de que si se sigue extendiendo las incertidumbres en la parte jurídica es posible de que modifiquen el 1° párrafo del artículo 23 de la Ley N°30364 y el artículo 40 de su reglamento de dicha Ley que fue aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, ya que se tiene con fundamento que la teoría de las garantías procesales, siendo estas una de las teorías constitucionalistas de los derechos fundamentales.

Gonzáles (2018), en su investigación titulado: *Vigencia de las medidas de protección en casos de archivamiento fiscal en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar*, presentada a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, donde concluyó: a) las medidas de protección que serían dictadas en el momento en el que exista un riesgo o un peligro inminente para las integridades de las víctimas, a fin de que se puedan evitar que los daños no sean producidos o que los continúen produciendo. b) las medidas de protección deberían ser subsistentes en los supuestos que ocurran con algunos antecedentes o en algunas circunstancias en la que se encuentren con sustancias como: la drogadicción, el alcoholismo, o la existencia de una o más denuncias por violencia; debido a estas persistencias es lo que existen los riesgos de que las integridades de las víctimas puedan volverse a ser afectadas o que sean dañadas por aquellos agresores.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección

Las sociedades modernas y contemporáneas han presentado un cierto problema por la presencia de grandes índices de violencia doméstica. A cada día se presenta más casos de violencia doméstica y aunque exista normas destinados a la protección de las víctimas de violencia, lo cierto es que dichas normas especiales no han cumplido un rol preventivo, ni mucho menos intimidador en relación a los agresores.

En tiempos de pandemia, los casos de VF, se han visto incrementados, y las mismas han encontrado diferentes motivos, toda vez que las familias al estar encerrados por tiempos prolongados se han comportado de manera agresiva, con lo cual el estrés se ha visto en aumento. Es decir, en tiempos de pandemia, el estrés de las personas -en el grupo familiar-, se han visto en aumento, adicional a ello, los problemas económicos y la incertidumbre del contagio a generado efectos negativos en contra de las familias.

Ahora bien, aun existiendo problemas de salud a causa de la pandemia, las denuncias no se han visto disminuidas, sino se han visto en aumento. Ello ha sido en gran medida por las circunstancias que hemos señalado en el párrafo anterior. Y, los procesos de violencia contra la mujer se han visto acelerados dado que a nivel legislativo se autorizó a que los procesos de violencia familiar terminen con la resolución judicial sin que incluso exista audiencia, sino solamente solo con la información con el cual cuenta el juez que es encargado de la causa.

Ahora bien, cuando se dicta cualquier resolución judicial que tenga por finalidad restringir ciertos derechos de las personas, las mismas deben de ser con carácter temporal, en ese sentido, no se debe de emitir decisiones judiciales a través de los cuales se restringe derechos de las personas de manera permanente. Y, cuando las decisiones

judiciales, muchas veces son dictas sin que haya de por medio una contradicción, las medidas de protección deben de ser solamente temporales.

Pero, muchas veces el juez especializado o el juez de familia, determinan un tiempo de acuerdo a su criterio, para que puedan evaluar si las personas se encuentran cumpliendo o no las MP que se han dictado en su contra (Ramos y Ramos, 2018). Dicho tiempo puede ser por seis meses, o por un año, en el cual, deberá de demostrar que ellos se encuentran cumpliendo con lo establecido en las medidas de protección, pudiendo ser las terapias psicológicas, las prohibiciones de acercamiento, o cualquier otra medida, empero, en la mayoría de las resoluciones judiciales, el juez no determina el plazo por el cual se encontrará vigente la medida de protección y lo cual genera una incertidumbre jurídica.

Siendo ello la situación problemática, en los siguientes párrafos vamos a estudiar a las MP, como también el plazo de estas con la finalidad de que no se debe. De la misma forma, se analizará todo lo correspondiente al debido proceso dado que este principio garantía tiene dentro de sí un conjunto de sub garantías las mismas que están destinados al aseguramiento del normal desarrollo de todo tipo de procesos, y el proceso especial de violencia no es la excepción. Siendo ello así, nos corresponde estudiar desde una perspectiva metodológica inductiva, toda vez que partiremos estudiando las medidas de protección, y posteriormente estudiaremos lo concerniente a las variables de la investigación, para que al final podamos emitir nuestra postura, pero ello será posible siempre y cuando se hace un análisis de las posiciones dogmáticas o doctrinarias.

2.2.1.1 Las medidas de protección en casos de violencia familiar

La Ley N° 30364 regula la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; empero para la presente investigación, nos corresponde analizar y estudiar solamente la violencia familiar, dejando de lado la otra forma de violencia. En ese

sentido, podemos apreciar que, las conductas destinadas a cometer actos de violencia familiar surgen dentro del grupo familiar y se manifiesta solamente entre las personas que comparten algún vínculo familiar, no cabe la posibilidad de que haya violencia familiar si es que las agresiones se han suscitado entre dos personas que no comparten ningún vínculo.

Para efectos de la investigación, y mayor comprensión de la temática, vamos a hacer diferenciaciones entre la VCM y la violencia entre los IGF:

- **Violencia contra la mujer**

Se debe de entender que la VCM viene a ser cualquier acto u omisión que está destinado a causar daños en la persona de la mujer, tiene origen dichas agresiones en la condición de tal de las mujeres. La condición de tal de las mujeres hace referencia al aspecto sexual de ellas, aunque existe posiciones dogmáticas que señalan que debe de considerarse dicho aspecto en función al género, ello no puede ser así, toda vez que esta última hace referencia a una construcción social, en el que participan aspectos bastante evolutivos y constructivos de la persona (Núñez y Castillo, 2014).

En ese sentido, la violencia contra las mujeres importa una conducta misógina de parte de los agresores, se presenta cuando hay una relación de asimetría entre el agresor y la supuesta víctima, por el legislador cree conveniente a la violencia de género, -como se le suele llamar a la violencia contra la mujer-, se presenta frente a diferentes supuestos, como son los siguientes:

- ✓ **Hostigamiento**

Cuando el agresor hostiga a la víctima de manera cotidiana, en ese sentido, no lo deja vivir en paz ni tranquilidad. Cuando el hostigamiento se hace severo, el agresor incluso lo busca en las redes sociales, lo limita

su actuar en toda forma, a tal punto de que la víctima se siente en inquietud, porque el agresor le sigue en todos lados.

✓ **Ejercicio de poder**

La violencia contra la mujer, también se puede manifestar cuando entre el agresor y víctima hay una relación de asimetría, la misma que permite que entre ellos dos se manifieste actos de violencia por parte del agresor en contra de la víctima. Este tipo de violencia, siempre suele surgir cuando hay una relación de convivencia, pero la misma ya llegó a su final.

✓ **Relación de dominio**

La relación de dominio es otras de las causas a través de los cuales se manifiesta la VCM, en el cual, el agresor a través de su conducta domina a la víctima.

✓ **Subordinación**

La subordinación se presenta cuando entre el agresor y víctima hay una relación laboral, en el cual, el agresor aprovechándose de su situación de privilegio, agrede a la mujer con la finalidad de reducirlo ampliamente.

✓ **Sometimiento**

De acuerdo a la doctrina nacional, el sometimiento implica la situación en el cual, el agresor obliga a la víctima a realizar acciones que no desea realizar, empero por la influencia activa de su fuerza termina realizando dichas acciones que no desea realizar (Espinoza, 2022).

- **Violencia entre los integrantes del grupo familiar**

La ley especial antes citada, hace referencia a las violencia doméstica o familiar, la misma que debe de ser entendida como las acciones u omisiones a través de

los cuales, se agreden los integrantes de la familia. Nuestra normatividad especial entiende como supuesto de integrantes de la familia una concepción amplia de esta, porque considera que la violencia familiar se manifiesta cuando se agreden convivientes, exconvivientes, padres, hijos, hermanos, hasta personas que han tenido un hijo en común, empero no conviven (Pariasca, 2016).

Lo particular para la VEIGF es que entre ellos se debe de manifestar la confianza, una relación de cercanía y sobre tu solidaridad entre ellos. Sobre esta forma de violencia volveremos más adelante.

2.2.1.2 Tipos de violencia familiar a nivel de la legislación especial

Nuestra legislación especial y vigente contempla cuatro tipos o formas de VF, de las cuales todas las formas de violencia suelen ser denunciadas en las dependencias policiales, CEM, Fiscalías de Familia o especializadas en violencia familiar y el Poder Judicial, aunque en algunas Municipalidades donde existe la DEMUNA, también se recibe denuncias y se orienta. De la misma manera, las defensas de oficio, suelen presentar denuncias de VF y brindan asesorías, tanto a las VVF como a los respectivos agresores.

Ahora bien, se procede a desarrollar los tipos de violencia recogidos dentro de la legislación, las cuales son:

- **Violencia física**

Se entiende por violencia física a las agresiones corporales que sufre la víctima en su aspecto físico. Se manifiesta cuando el agresor a través de puñetes, patadas, cachetadas y otras acciones agrede a la supuesta víctima con la finalidad de que esta sufra de dolencias en su aspecto corporal. La violencia

física es una de las formas de violencia que en mayor medida se manifiesta en nuestra realidad social, en ese sentido, este tipo de violencia es la que mayor cantidad de denuncias representa en los juzgados especializados o de familia.

La determinación de la existencia de violencia física se da a través de instrumentos probatorios como el examen médico, en el cual se determina que la víctima ha sufrido de excoriaciones, de laceraciones, equimosis, entre otras manifestaciones de la VF.

Muchas veces, la violencia física es visible para las personas. Es decir, cuando alguien sufre de violencia física, las marcas de la agresión suelen presentarse en el rostro, en los brazos, cuello u otras partes del cuerpo que sean visibles al ojo público.

- **Violencia psicológica**

Otras de las formas de violencia es la psicológica, la misma que hace referencia a la violencia psíquica de en contra de la víctima. Esta forma o tipo de violencia, se manifiesta cuando el agente agrede psicológicamente a la víctima en su aspecto subjetivo, las agresiones se materializan cuando el agresor le grita, le dice palabras con la finalidad de disminuir su personalidad, pretende reducir su dignidad a tal punto de que la víctima se vea en situación de desesperación y no manifiesta conductas de sobreposición personal (Del Águila, 2017).

Esta forma de violencia, también es una de las más manifestadas en la sociedad peruana, porque las personas no se guardan ni un poco cuando hay discusiones o intercambio de palabras fuertes.

En ese sentido, la violencia psicológica busca menoscabar el aspecto subjetivo o interno de las personas y ello lo hace a través de palabras y agresiones subjetivos.

La forma a través del cual se prueba la existencia de la violencia psicológica, - comúnmente-, viene a ser el examen psicológico y en algunos casos las FVR.

- **Violencia sexual**

La violencia sexual se manifiesta cuando el agresor tiene acceso carnal en contra de la víctima. La VS se puede manifestar incluso cuando las agresiones se manifiestan entre marido y mujer o entre convivientes, basta que una de las personas no quiera tener relaciones sexuales y el otro a pesar de ello tiene acceso carnal, se entiende como violencia de índole sexual (Castillo, 2022).

Aunque en estos tipos de violencia no llegan a denunciar las mujeres, lo cierto es que también es una forma de violencia bastante cometida. De la misma forma, las víctimas que mayor daño sexual sufren vienen a ser los menores.

Muchas de las personas que son denunciadas por violencia sexual, vienen a ser tíos, abuelos, padrastros -o padres a fines-, entre cualquier otra persona de la familia, después de que abusen de las menores de edad. Aunque se presentan casos donde las agresiones la comenten los vecinos, empero, este supuesto no materializa la violencia familiar, sino muy bien podría ser violencia contra la mujer, porque entre vecinos no existe posibilidad de relación familiar, porque muchas veces no comparten ningún vínculo de familiaridad, por lo que no hay violencia familiar, aunque el vecino considere a la menor o al menor como su hijo o nieto.

- **Violencia económica**

Una de las formas de violencia que no es muy denunciado, pero que sucede, viene a ser la violencia económica. Esta forma de violencia se manifiesta cuando un agresor destruye o no deja en posesión pacífica a la víctima. la

violencia económica no es muy denunciada en nuestros días y del mismo modo, los jueces de familia o especializados pocas veces ven estas formas de violencia

2.2.1.3 Definición de medidas de protección y sus tipos

Las MP vienen a ser decisiones emitidas por los juzgados correspondientes a efectos de que se busque neutralizar o minimizar las agresiones la violencia familiar. Estas medidas en tanto decisiones judiciales, se encuentran susceptibles de ser apelados para que de dicha manera las personas sobre los cuales va dirigido las MP puedan hacer uso de sus derechos a la defensa.

Ahora bien, desarrollado la definición de las MP corresponde estudiar los tipos de MP, para lo cual solo haremos análisis de algunas de ellas, las cuales son:

- **Retiro del agresor del domicilio**

Esta medida de protección más gravosa que se dicta en contra del agresor. Esta medida impone la sanción de que al agresor se debe de retirar del hogar con la finalidad de que se pueda minimizar o neutralizar las agresiones en contra de la víctima. En ese sentido, cuando el caso presenta una violencia fuerte, las MP están destinados a que la víctima sea protegida de manera más efectiva y ello se logra cuando el agresor es retirado de su domicilio.

Cabe precisar que esta medida solamente puede materializarse cuando entre la víctima y el agresor hay una convivencia, caso contrario no puede manifestarse dicha forma de MP.

- **Prohibición de acercamiento**

Esta medida prohíbe el acercamiento del agresor sobre la víctima son dictadas teniéndose en cuenta que, entre el agresor y la víctima no hay una convivencia, sino solo hay una relación familiar. Empero, hay la posibilidad de que esta

medida se dicte como adicional a la medida de retiro del agresor del domicilio y frente a dicha situación el juez ordena que el agresor no puede ni debe acercarse a la víctima, caso contrario estaría cometiendo delitos que le perjudicarán a él, porque la desobediencia a las MP configura la desobediencia o resistencia a la autoridad.

La medida de protección que es prohibición de acercamiento, tiene por finalidad impedir que entre víctima y agresor no hay proximidad en todos los lugares donde se encuentre la víctima, no solamente en su domicilio, sino puede ser en su centro de trabajo, en lugares públicos, centro de estudio o cualquier otro lugar. Por dicha razón, los jueces competentes suelen emitir sus decisiones disponiendo que los agresores no deben de acercarse a las víctimas en una esfera de 100 metros alrededor de la víctima, a 50 metros, a 10 metros, criterio que disponen atendiendo el caso en especial.

- **Prohibición comunicación**

Otra de las medidas más dictas es la medida que impone prohibición de comunicación entre ambos sujetos. Es decir, el juzgado impone la prohibición que debe de haber para en la comunicación entre el agresor y la víctima. Sobre esta medida, la normatividad especial a determinado que la prohibición de comunicación no solo debe manifestarse de manera verbal, sino también vía redes sociales, a través de la comunicación epistolar, electrónica, entre otras. Esta medida de protección también suele dictar los jueces de familia como adicional a las medidas de protección de retiro del domicilio familiar o la prohibición de acercamiento.

- **Medidas de protección genéricas**

Estas medidas genéricas son las dictadas por juez familiar o especializado, cuando las agresiones que ha sufrido las víctimas son leves. Su finalidad es más preventiva. En dicha resolución judicial, el juez señala que el agresor debe abstenerse de seguir agrediendo a la víctima, sea de manera verbal, psicológico, sexual y económico.

2.2.1.4 Finalidad de las medidas de protección

Las medidas de protección no son simples decisiones judiciales, sino persiguen finalidades concretas. En ese sentido, a nivel legislativo -Ley N 30364-, en su artículo 22° dispone que la finalidad de las MP viene a ser neutralizar o minimizar los efectos nocivos que se ejerce en contra de la víctima. Adicional a ello, la disposición normativa citada hace referencia a que a través de las MP se busca permitir que la víctima desarrolle una vida normal y del mismo modo se determine un normal desarrollo de sus actividades que son cotidianas.

Las medidas de protección no solo permiten la protección del aspecto subjetivo o extrapatrimonial de la víctima, sino también tiene por finalidad proteger los patrimonios de la víctima.

Como se puede apreciar, las MP vienen a ser decisiones judiciales a través de los cuales se busca cautelar todo lo relacionado a las víctimas. Su finalidad es permitirles a las víctimas un normal desarrollo de sus vidas, para que puedan desarrollar su personalidad sin temor a agresiones del sujeto agresor. Por dicha razón, los jueces de familia deben de dictar las medidas correspondientes en atención a criterios de necesidad de las medidas y su urgencia, sin dejar de lado, el grado de riesgo que vive la víctima, para que la protección sea oportuna.

En ese sentido, a manera de conclusión, podemos señalar que las MP tienen una naturaleza tuitiva, la misma que permite que se disminuya las agresiones en contra de la víctima, para ello, se busca neutralizar las agresiones o minimizarlas a través de su adopción por parte de los jueces de familia o especializados a fin de poder salvaguardar a las víctimas, como también a efectos de que se pueda garantizar el goce de una vida adecuada y el normal y adecuado de su vida. Aunque las MP no solo tienen como la finalidad de poder proteger el aspecto subjetivo de las víctimas, sino también tienen como finalidad proteger los aspectos patrimoniales de las agredidas.

2.2.1.5 Naturaleza jurídica de las medidas de protección

A nivel de la doctrina no existe consenso en el tratamiento de la naturaleza jurídica de las MP, hay quienes señalan que tiene una naturaleza cautelar preventiva, mientras que otros señalan que las MP tienen una naturaleza autosatisfactiva, mientras que existe otra postura dogmática que señala que las MP tienen una naturaleza anticipada; empero, todas ellas han sido descartadas (Cornejo, 2009).

Partiendo desde dicha posición, podemos señalar que las medidas de protección no son en estricto medidas cautelares, de prevención, autosatisfactivas, ni anticipadas, empero comparten varios criterios que les permite gozar de independencia y autonomía. El Tribunal Constitucional ha señalado que, las MP tienen rasgos de las medidas cautelares, en cuanto a su urgencia y temporalidad, aunque ello no implique una relación entre ambas. (STC EXP N° 3378-2019-PA/TC, fundamento 22).

2.2.1.6 Procedimiento para la emisión de las medidas de protección.

Cuando se agrede físicamente, psicológica, sexual o económicamente lo primero que hace es recurrir a la dependencia policial a efectos de plantear su denuncia por violencia; y, una vez estando en la dependencia policial, son atendidos por los policías de familia, en el cual les reciben sus declaraciones, y de la misma manera llenan la

denominada FVR, el cual puede arrojar resultados como riesgo severo extremos, riesgo severo, riesgo moderado o riesgo leve, de la misma manera los policías emiten oficio al Área de medicina legal del MP o al Hospital para que pase examen médico, de la misma manera ofician al CEM para que las supuestas víctimas puedan pasar pericias sociales -a través del asistente social-, como también para que los profesionales de psicología puedan brindar sus informes psicológicos advirtiendo alteraciones psicológicas, los cuales serán valorados por el juez familiar o especializado para que emita una decisión adecuada.

Aunque hay casos en los cuales las propias víctimas no llegan a plantear la denuncia, sino lo hace un tercero. Estos casos siempre se suelen presentar cuando la violencia está ocurriendo en el mismo momento, en el cual, cualquier vecino llama a la policía y los efectivos policiales recurren a la dirección señalada por el denunciante. Si la agresión sucede en el interior del domicilio, los policías incluso pueden ingresar al domicilio sin que exista una autorización judicial para dicha acción, y detener al agresor dado que se encuentra en flagrancia delictiva.

Después de detenerlo, lo conducen al agresor y víctima a la comisaría para que realicen las acciones de investigación correspondiente. No se debe de olvidar que los efectivos policiales deben de escribir el acta de intervención policial, en el que detallan las primeras impresiones de la intervención. Ya cuando se encuentran en la dependencia policial, los policías dan conocimiento de la detención al fiscal de turno, para que con la intervención de él puedan tomar sus declaraciones, caso contrario las declaraciones del imputado puede ser nulo.

De la misma forma, en caso de que haya detención, los policías se encuentran en la obligación de informales -de manera escrita-, los derechos con los cuales cuenta en su condición de detenido, de la misma manera, de notificarles la razón de su detención y le

realizan la búsqueda de registro personal. Una vez que proceden con dichas diligencias, proceden a tomar las declaraciones de las víctimas.

Cuando los policías cuentan con todos los elementos probatorios necesario y realizados con urgencia, y después que las entidades devuelvan las pericias, remiten todo lo recopilado a efectos de que el juzgado de familia o especializado pueda emitir su decisión a través de una medida de protección. En la actualidad, por tiempos de pandemia, los jueces de familia tienen potestades para que puedan emitir las MP sin que haya una audiencia, ello lo autoriza el D. L. N° 1470, que en cuyo artículo 4° inciso 3, dispone que el juez prescindirá realizar audiencia y emitir su decisión solamente con lo que tiene en su disposición.

2.2.1.7 Vigencia de las medidas de protección

Una de las controversias existentes en materia de VF es que no existe la obligación legal para los jueces de que estos puedan disponer el tiempo de duración de dichas medidas. Es decir, la norma no señala de manera explícita que las medidas de protección deben de durar tanto o cuanto tiempo, sino solamente señala en groso modo que las MP tendrán vigencia mientras dure la situación de riesgo de las víctimas.

Dicha regulación recién a aparecido con la modificatoria que se ha realizado al artículo 23° de la Ley N° 30364, a través del D.L. N° 1386 en el año 2018. Antes de ello, la ley 30364 señalaba que las MP duraban hasta que las decisiones de los juzgados penales sean consentidas o ejecutoriadas; o hasta que el fiscal penal archive el caso en investigación.

Empero, dicha situación no era de recibo por parte de la dogmática, porque había quienes señalaban que las medidas de protección tienen funciones de prevención, por tanto, aunque haya archivamientos en sede fiscal, las MP deben de seguir presentándose

en favor de las víctimas de la agresión, porque señalar lo contrario sería una afrenta al propio esquema de las medidas de protección (Mondragón, 2018).

Aunque haya una regulación en cuanto a la vigencia de las MP, lo cierto es que no hay una regulación expresa en qué sucedería si el juez dispone la emisión de las MP y de medidas cautelares, empero a nivel de la fiscalía se dispone el archivo de la misma. Y, dicha situación ha sido resuelta -de manera parcial-, a través del Pleno Jurisdiccional de Familia de 2017, realizado en la ciudad de Lima, los días 26 y 27 de mayo; en el cual, se llegó a tomar la decisión por mayoría que “*no debe dejarse sin efecto las medidas de protección y sí debe dejarse sin efecto las medidas cautelares*”.

Las medidas de protección debían de permanecer incluso cuando se archiva el caso, aunque esta postura se presentó cuando aún no se modificaba el artículo 23° de la Ley N° 30364, porque la modificación recién se hizo en el año 2018.

Ahora bien, haciendo una exégesis del artículo 23° de la Ley N° 30364 debemos de precisar que, la disposición normativa no es de la toda clara, porque solamente dispone que las medidas de protección deben de encontrarse vigente mientras que dure la situación de riesgo, para lo cual se prescinde de toda actividad fiscal y judicial posterior a la emisión de las MP; es decir, no tiene ninguna incidencia las decisiones posteriores si la víctima se encuentra en peligro (Hernández, 2014).

El artículo 23° de la Ley N° 30364 también dispone una facultad del juez para que pueda sustituir, ampliar o dejar sin ningún efecto las MP, teniendo en cuenta las resoluciones en sede penal, o cuando el fiscal de la causa llegó a archivar la causa, para ello debe de llamar a las partes a una audiencia efectos de que puedan brindar sus descargos correspondientes.

Aunque la disposición normativa tiene intenciones de atribuir responsabilidades al juez de familia o especializado o sub especializado, lo cierto es que a nivel judicial muchas veces el juez no tiene tiempo para que haga seguimiento de los casos, toda vez que los casos de VF son amplísimos, y por el control interno del Poder Judicial, los jueces deben de emitir cantidad de sentencias mensuales.

Por otro lado, cabe precisar que las MP gozan de vigencia a nivel nacional, no existe la posibilidad de que solo en el lugar de los hechos -competencia territorial-, se pueda solicitar la ejecución o cumplimiento de ellos, dado que la finalidad de MP son evitar las agresiones de las víctimas nuevamente. En ese sentido, las comisarías de cualquier jurisdicción pueden ejecutar las MP correspondientes, no es necesario que ellos lo hayan visto e investigado, sino para asegurar las consecuencias impuestas por las medidas de protección. Porque muy bien puede suceder que una persona por cuestiones de trabajo se encuentra en Piura en el que por agresiones de su pareja interpuso la correspondiente denuncia, y en atención a ello, se le atribuyó las medidas de protección, y una vez que cumple su contrato laboral, retorna a la ciudad de Lima, y su pareja nuevamente empieza a agredirle, por lo que solicita a la Comisaría del sector de Lima para que hagan efectivo las medidas dictadas en su favor, y los policías de Lima, se encuentran en la obligación de atender y obligar el cumplimiento al denunciado o agresor.

2.2.1.8 Plazos a señalarse por parte del juez determinando la vigencia de las medidas de protección: aspecto de propuesta

En el apartado anterior hemos desarrollado la disposición normativa que tipifica o regula la vigencia de las MP y hemos señalado que el artículo 23° señala que la vigencia de las MP se encuentra supeditadas a la situación de riesgo de las supuestas

víctimas. Hemos demostrado nuestra discrepancia con dicha disposición normativa, por ello debemos de pasar a argumenta nuestra posición sobre ello.

Muchas veces las MP suelen dictarse con la finalidad de que haya una prevención, y, por tanto, los elementos probatorios no siempre son conducentes, sino solamente genera convicción en el juez dado que analiza los hechos desde la perspectiva de la verosimilitud. En ese sentido, sin que haya una adecuada aprobación probatoria no puede emitirse las medidas de protección de manera ilimitada, porque muchas veces las propias víctimas no solicitan que se deje sin efecto.

Asimismo, las decisiones judiciales que ordenan la realización de ciertas acciones y limitan los derechos de las personas, son temporales. Por ende, las MP también deben de ser temporal. Si bien es cierto que las MP tienen como finalidad preservar la integridad de las personas que son consideradas como VVF, es también una equiparación lógica que las personas que son consideradas agresoras, también deben de encontrarse en una certidumbre jurídica, porque si las MP se encuentran sujetas al cumplimiento de acciones de terapia, la misma les generará perjuicios de incertidumbre, porque al no disponer de tiempo, muchas veces los agresores no acuden a las entidades en los cuales deben de realizar las terapias correspondientes y por ende siempre pesará contra ellos las medidas de protección en su contra.

Aunque exista una obligación estatal de que se garantice el desarrollo de la persona, con lo ilimitables de las MP se pone en peligro la situación de certidumbre de las personas. Porque el juez de familia o especializado debe de fijar una fecha para que pueda realizar una audiencia para que se pueda analizar el cumplimiento de dichas decisiones.

El juez al momento de emitir la decisión debe de imponer una fecha -en el lapso de un año-, para que pueda realizar una audiencia en el cual podrá apreciar que el agresor viene cumpliendo o no las medidas impuesta. Del mismo modo, en la misma resolución de MP, debe de disponer que la víctima tiene la potestad de solicitar la audiencia en un tiempo más corto con la finalidad de que se amplié o modifique las MP correspondiente, si es que ha llegado a sufrir agresiones nuevamente.

Con ello, el juez de familia no solamente estaría determinado la posibilidad de que dejar sin efecto las MP, sino también estaría haciendo seguimiento de las medidas de protección y su efectivo cumplimiento. En ese sentido, el plazo que se debe de disponer debe de ser de acuerdo al caso en concreto, empero, la norma debe de precisar el periodo de un año, para que el juez pueda modificar, ampliar o dejar sin efecto las medidas.

2.2.2 El debido proceso en casos de violencia familiar

Todos los procesos, sin importar su naturaleza, deben de observar de manera obligatoria el principio - derecho de debido proceso. En ese sentido, no importa que el proceso sea de índole civil, penal, laboral, constitucional, proceso especial en desarrollo, tienen la obligación de observar de manera clara y precisa el debido proceso.

En ese sentido, como el debido proceso es un principio con reconocimiento constitucional y de normas internacionales, que obliga a que en todo tipo de procesos se debe de advertir el cumplimiento de las garantías que contiene. En ese sentido, en su aspecto de derecho implica que todos los procesos y procedimientos deben de garantizarlo a efectos de que las personas puedan no se vean perjudicados en cierta medida.

El debido proceso en su condición de derecho fundamental no solo condiciona la aplicación de las reglas que se encuentran recogidas en los Código Procesales, sino más bien, esta determina la validez de dichas normativas procesales.

Bajo esa lógica, cuando los funcionarios competentes inobservan la correcta aplicación de normas y le vulneran el derecho a la defensa, la persona vulnerada de dicho derecho puede solicitar que le restituyan su derecho vulnerado. En consecuencia, el aspecto de observancia de los derechos que componen el debido proceso es de vital importancia, toda vez que su inobservancia o dejada de lado puede permitir que las personas busquen la nulidad del proceso porque se ha vulnerado el DP.

2.2.2.1 Debido proceso en su condición de derecho fundamental con contenido complejo

Nuestra constitución política regula las denominados derechos constitucionales y fundamentales. Se entiende al primero de ellos, como el grupo de derechos que se encuentran regulados en la Constitución sin tener mucha incidencia en la dignidad de las personas humanas que componen la sociedad; y, se entiende a los segundos, como el conjunto de derechos que, por su característica fundamental, se encuentran regulados en la constitución, que dentro de nuestra constitución política se encuentran regulados en el artículo 2° y el artículo 139°.

Es decir, a diferencia de otros derechos que tienen un contenido más o menos limitado, el derecho al debido proceso presenta un contenido complejo, ello debido a que está compuesto de otros derechos y principios, entre los cuales se puede encontrar el derecho de defensa, la pluralidad de instancias, la pluralidad de instancias, la motivación de las resoluciones judiciales, entre otros derechos. Su importancia es total de este derecho que ha sido regulado en las normas de la Constitución Política y de

acuerdo a la división de los derechos humanos se considera como el de la primera generación.

Por otro lado, se entiende que el contenido del DP proceso es amplio, toda vez que se encuentra consignada a través de una fórmula abierta, y la misma sirve como parámetro de interpretación, en cada caso en particular. En ese sentido, cuando, por ejemplo, se analiza el derecho de defensa esta desencadena otros derechos más, como vendría a ser el derecho a la contradicción de las partes, el conocimiento de las imputaciones de manera específica, el desarrollo del proceso en un plazo razonable, entre otros derechos.

En ese sentido, el debido proceso en su faceta de derecho fundamental es de configuración compleja porque se encuentra compuesta por otros derechos que a nivel de la doctrina se consideran derechos implícitos. El debido proceso contendría un conjunto de derechos que son considerados como derecho de naturaleza implícita.

2.2.2.1.1 Debido proceso: etimología y doble contenido

Cuando se estudia la etimología del debido proceso, debemos de señalar que esta se origina del *deu process of law* que es un término anglosajón, la misma que de acuerdo a su composición implica dos supuestos, los cuales son: 1) el debido proceso con incidencia sustantiva que tiene por finalidad proteger a los ciudadanos de la existencia de leyes que tienen un contenido contrario a los derechos fundamentales; y 2) el denominado debido proceso adjetivo o procesal, el mismo que es entendida como el conjunto de garantías que tienen por finalidad que se aseguren el conjunto de derechos a través de los las personas se sientan en confianza con el desarrollo del proceso en el cual son considerados como partes.

En ese sentido, en su aspecto sustantivo, el debido proceso implicará que las decisiones judiciales sean valiosas en sí mismas, a los cuales se arribará a través del debido proceso adjetivo. Es decir, cuando una persona se encuentra dentro de un proceso judicial o dentro de un procedimiento administrativo, lo primero que debe de hacer es buscar que el proceso se desarrolle respetándose los parámetros legales, a efectos de que la decisión sea significativa y valiosa para las partes.

Entre el debido proceso sustantivo y adjetivo, podemos encontrar las siguientes diferencias:

- El debido proceso sustantivo no sigue reglas ni procedimientos establecidos con anterioridad a través de las normas formalistas, sino busca ser significativo, mientras que el debido proceso adjetivo, sí tiene por finalidad que el trámite procesal se desarrolle en atención al seguimiento de los trámites formales establecidos con anterioridad.
- El debido proceso sustantivo busca proteger la adecuada aplicación de las normas jurídicas en pro de los derechos fundamentales; mientras que el debido proceso adjetivo tiene como finalidad que se respeten los derechos de las personas, empero, desde una perspectiva más procesal

Por otro lado, han señalado que el debido proceso es un derecho fundamental de configuración compleja, la misma que desde una perspectiva de la doctrina nacional como internacional, contiene una dimensión de derechos. Está compuesto por un derecho subjetivo que puede ser exigido por cualquier persona, no solo los que gozan de ciertas prerrogativas; como también se encuentra compuesta de un derecho objetivo, la misma que tiene como finalidad que las entidades estatales e institucionales deben de respetar los derechos de las personas que se encuentran en el desarrollo del proceso.

2.2.2.2 Carácter transversal del debido proceso

El debido proceso se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° inciso 3; en ese sentido, como es de conocimiento, por la influencia del fenómeno de la Constitucionalización del Derecho, las normas que se encuentran en los textos constitucionales son de aplicación a todas las ramas del Derecho, lo que implica de que el debido proceso deberá de ser aplicable a todas las normas jurídicas presentes en cada normatividad (Castillo, 2013).

Ahora bien, si bien es cierto que el debido proceso es un derecho que faculta a las personas para que soliciten su observancia siempre y cuando se encuentren en un proceso judicial, ello no inhibe su aplicación en frente a otros funcionarios o servidores estatales (Luna, 2020). Asimismo, el debido proceso no solo puede ser solicitado en procesos penales, civiles o laborales, sino también frente al desarrollo de otros procesos, como bien podría ser el proceso especial de violencia.

Empero, cabe analizar si en realidad se observa el debido proceso en este último tipo de procesos. Es decir, si en el proceso de violencia se respeta el debido proceso, y ello en primera impresión sería negativa, toda vez que hay autorización legal para que los jueces puedan emitir sus decisiones judiciales sin que haya incluso el llamamiento de los denunciados a la audiencia, porque existe la posibilidad de que dicte la medida de protección solo con la denuncia e información presentada por la supuesta víctima.

2.2.2.3 Debido proceso y su configuración legal

El derecho al debido proceso en cuanto a su configuración determina que los procesos y procedimientos se desarrollan en observancia de los derechos y garantías que importa el normal desarrollo de procesos. No permite que los procesos sean

desarrollados haciendo atropellos a los derechos de las partes que en dicho proceso o procedimiento se manifiestan.

En ese sentido, el derecho al debido proceso exige al Estado que observe el cumplimiento de los estándares establecidos previamente por la judicatura y la jurisprudencia internacional. A nivel de la dogmática se ha señalado que el debido proceso no solo puede ser aplicable en la judicatura, sino también debe de ser aplicado en las entidades privadas. El debido proceso también puede ser requerido en escenarios privados en los cuales la participación de las personas va a requerir una adecuada tutela.

La manifestación del debido proceso en entidades privadas es graficada por el autor citado en los siguientes términos: una persona que presta sus servicios en el régimen de la actividad privada recibe una imputación de falta grave, por lo que, tiene seis de plazo con la finalidad de poder realizar sus descargos, mostrar pruebas, y otras acciones, y ello es claramente una manifestación del debido proceso; porque si no fuera así, el trabajador sería despedido sin que el empleador le avise ninguna imputación, tampoco sin concederle plazos a efectos de que se pueda defender.

Por otro lado, el debido proceso al tener un alcance amplio no puede desencadenar sus efectos de manera simple, sino para lo cual requiere el apoyo del Poder Legislativo para que a través de emisión de leyes determine el contenido del denominado debido proceso. Es por dicha razón que se ha sostenido que el debido proceso es un derecho fundamental con configuración legal.

2.2.2.4 Derechos y principios contenidos en el debido proceso

Hemos señalado que el DP es un derecho complejo que se encuentra compuesto de un conjunto de sub principios y derechos. La importancia de este derecho es tal que su titularidad posee tanto las personas naturales como jurídicas. En ese sentido, frente a

los derechos que se encuentran en litigio deben de debatirse solamente a través de procedimientos procesales establecidos por la normatividad procesal.

En ese sentido el debido proceso determinará que los procesos se desarrollen de la mejor manera posible, toda vez que, al tener un contenido complejo, y la composición de un conjunto de derechos, permitirá que los procesos se desarrollen los más garantizado posibles. Entre los derechos que componen el debido tenemos los siguientes:

- Todas las personas, en atención al derecho de debido proceso, cuentan con la prerrogativa de ser direccionados por un juez que es director del debate, de la misma manera, deberá de cumplir con ser imparcial porque no debe de favorecer a ninguna de las partes, sino resolver de acuerdo al acervo probatorio aportado al proceso, como también deberá de contar con la independencia tanto interna como externa. Asimismo, debe de contar con competencia para que pueda resolver los casos que se le presentan a su judicatura o despacho (Landa, 2002).
- Del debido proceso se desprende el derecho a ser oído en la audiencia para que se pueda defender de las imputaciones que se le hacen en su contra, de la misma forma, tienen derecho a ser juzgados en un plazo razonable y de acuerdo al principio de contradicción, en el cual ambas partes deberán de encontrarse en el mismo péndulo sin que ninguno de ellos tenga mayor hegemonía sobre el otro.
- Las partes que participan en el proceso penal, tienen derecho a seguir las formas establecidas por la normatividad de manera previa (Terrazos, s.f). Es decir, la norma procesal establece que las personas deben de seguir una formalidad procesal que se ha establecido con anterioridad.

- El debido proceso también determina que las partes procesales puedan solicitar sus intereses de acuerdo a lo normado. De la misma manera, el juez deberá de resolver de acuerdo a lo solicitado por las partes que participan en el proceso - principio de congruencia procesal-, por lo que no debe de excederse, limitarse mucho menos deben de resolver de manera restringida.

2.2.2.5 El debido proceso en el proceso de violencia familiar

Hemos sido bastante enfáticos en señalar que el DP en tanto derecho fundamental no solo es aplicable a unos tipos de procesos; sino, es aplicable a todo tipo de procesos y procedimientos. En ese sentido, los procesos de violencia familiar no son la excepción. Por lo que las partes procesales pueden solicitar que se actúe de acuerdo a los parámetros establecidos legalmente, a efectos de que se consiga un adecuado desarrollo del proceso.

El debido proceso garantiza que las partes procesales se encuentren en igualdad de condiciones. De la misma manera, hemos adelantado que de acuerdo a la Ley N° 30364 no existe la obligación de que el juez pueda observar el principio contradictorio, ni mucho menos hay la obligación de que el juez llame al juicio al denunciado, porque tranquilamente puede fundar su decisión en criterios probatorios aportados por la parte demandante.

El juez de familia o especializado, en temas de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, no deciden el caso en virtud de la certeza, sino, simplemente lo hacen en atención a lo probado por la parte denunciante; tan es así que, el denunciado e implicado como agresor no tiene ninguna obligación de apersonarse al proceso para que el juez pueda emitir la medida de protección.

Desde la vigencia de la Ley N° 30364 en el año 2015, su intento de flexibilizar las normas procesales ha implicado que la normatividad reciba críticas bastante argumentadas, porque se vulneraría el derecho de defensa, el debido proceso y otros derechos más del denunciado. Sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Tribunal Constitucional vs Perú, señaló que el debido proceso debe de ser respetado en todas las instancias procesales, al igual que en todos los tipos de procesos.

Siendo ello así, el debido proceso se encuentra bastante restringido en los procesos de violencia. Por lo que se hace necesario regular el respeto de este derecho cuando se desarrolle los procesos especiales de violencia.

2.3.4. Bases Filosóficas

Existe una serie de situaciones anómalas en la vida del ser humano y una de las que más afectan son las agresiones físicas y mentales una respecto a la otra, máxime si son familiares directos, se sabe que el hombre por naturaleza puede ser perverso, malo y egoísta tal como lo afirmará Thomas Hobbes que busca el poder, ser siempre un autoritario (Maquiavelo) y en ese afán muchas veces debe lastimar y agraviar a los que se encuentran cercanos a él.

Dentro de ese ámbito se puede ver que muchas personas que se encuentran dentro del entorno familiar pueden ser víctimas y a la vez victimarios porque hay un influjo tan grande del agresor que hace víctima al más débil, pero entre a su vez es más fuerte que otro y hace victima a los demás, es decir hay una cadena de dos o tres grupos, que jerárquicamente se encuentran organizados unos dependiendo de otros.

La presente investigación se adentra a ese trabajo de buscar saber quién es el agresor y quienes son los agredidos y que los procesos basados en el panoptismo se desarrollan a veces con afectación del debido proceso.

En tal sentido, hay necesidad de que se proteja a la víctima (Locke) al buen salvaje, pero aquel que debe ser castigado igual debe ser protegido y curado para que no exista un mundo contrariado entre los dos.

2.3 Definición de términos básicos

- **Debido proceso**

Es un derecho fundamental de configuración compleja y abstracta que determina que los funcionarios que dirigen los procesos y procedimientos deben de tener una observancia obligatoria de las garantías establecidas en las normas procesales, para que el procedimiento o proceso concluya sin ninguna observancia.

- **Ficha de valoración de riesgo**

Es un instrumento probatorio implementado por el MIMP con la finalidad de que los policías al atender casos de violencia familiar puedan determinar cual es el grado del riesgo de las supuestas víctimas de la violencia familiar.

- **Género**

Se entiende por género a la construcción social que hace una persona sobre su sexualidad y personalidad. De acuerdo al género, las personas si deciden sentirse de otra forma o de otro sexo solamente se creen sentir tal y son considerados como tal.

- **Medidas de protección**

Son decisiones judiciales emitidos por el juez de familia o especializado con la finalidad de proteger a las víctimas de violencia, para que estos se desarrollen de manera adecuada.

- **Plazo**

Se entiende por plazo al tiempo fijado a través de una resolución judicial, a efectos de que las decisiones judiciales se puedan cumplir en dicho tiempo.

Existen diferentes tipos de plazos como los legales, judiciales y convencionales.

- **Tutela jurisdiccional**

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental con el cual cuentan las personas, y las mismas se encuentran compuestas de tres elementos, el acceso a la justicia, el debido proceso y la ejecución de la decisión ya tomada por el órgano jurisdiccional.

- **Violencia**

Es la acción a través del cual se llega a dañar a una persona. Surge como consecuencia del uso de la fuerza para que el agraviado pueda sufrir modificaciones en su aspecto corporal o psicológico.

- **Violencia familiar**

Es un conjunto de acciones y omisiones que se encuentran destinados a perjudicarse entre los integrantes del grupo familiar. Solo los integrantes de la familia pueden generar violencia familiar.

- **Violencia física**

Es la acción u omisión a través del cual el agresor causa daño en el aspecto corporal de la víctima. Se manifiesta a través de lapos, patadas, cachetadas, entre otras acciones.

- **Violencia psicológica**

La violencia psicológica tiene como finalidad aislar a la víctima, como también tiene como finalidad humillar y destruir su autoestima.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general

HG: La determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección de manera significativa se relaciona con el debido proceso en casos de violencia familiar en Huacho, 2021.

2.5.2 Hipótesis específicas

OE1: La determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección de manera significativa se relaciona con la eficacia de la protección de la víctima Huacho, 2021

OE2: La determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección se relacionan significativamente con el riesgo contra la víctima Huacho, 2021y el riesgo contra la víctima Huacho, 2021.

OE3: El debido proceso en casos de violencia se relacionan significativamente con la razonabilidad para mantener la vigencia de las medidas protectoras en Huacho, 2021.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	ESCALA
		Conceptual	Operacional				
La determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección de manera significativa se relaciona con el debido proceso en casos de violencia familiar en Huacho, 2021.	Variable X: Plazo de las medidas de protección	Facultad que los operadores de justicia (en este caso el Juez) es quien discrecionalmente determinará el plazo de duración de las medidas de protección.	Encuesta a la muestra de la investigación	Discreción judicial	Actuación	ENCUESTA	LIKERT
					Decisiones		
				Razonabilidad	Reglada		
					Reflexión		
				Periodo de tiempo	Corto		
					Indeterminado		
	Variable Y: Debido proceso en violencia familiar	Derecho y principio fundamental que prevé el mecanismo correcto, la vía adecuadas y los plazos pertinentes y razonables de todo proceso.	Encuesta a la muestra de la investigación	Debida motivación	Norma constitucional		
					Hechos		
				Objetividad	Verificados		
					Probados		
				Vigencia de la medida	Observación		
					Monitoreo		

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Investigación encuadrada como básica por sus características

3.1.2 Nivel de la investigación.

Por su profundidad se ajusta a una investigación CORRELACIONAL; confronta dos variables: otorgamiento de medidas protectoras por violencia familiar y debido proceso.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Tiene los enfoques: por cuanto se ha recurrido a trabajos teóricos y posiciones sofistas, mientras que igual se aplica el enfoque cuantitativo, debido a que se ha procesado estadísticamente la información relevando suministrada por la muestra.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Investigación que no somete a sus variables a experimento.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La muestra de estudio son jueces y fiscales especializados en materia familiar, litigantes y abogados en total 180 personas.

3.2.2 Muestra.

Luego de aplicar la fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

La muestra es de 81 profesionales.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Encuestas: se confeccionó preguntas para aplicarlas a la muestra de estudio

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Cuestionario: Que tomando en cuenta los indicadores del cuadro de operacionalización de variables se tiene un total de 20 reactivos.

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Una vez que se llegue a redactar el cuestionario con sus respectivas preguntas y respuestas (familia), se procedió a realizar la encuesta a todas las personas que formaron la muestra (81) ; y posterior a ello, se realizó la base de datos para poder sacar las tablas y figuras correspondientes, mediante el sistema SPSS.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable X:

Dimensión: Facultad del juez

Tabla 1:

Desde su experiencia profesional, ¿Considera adecuado que la fijación de la duración de las medidas de protección sea una facultad de los jueces en atención de la gravedad de las agresiones que observó?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuerdo	28	34,6
	Discuerdo	38	46,9
	Discuerdo totalmente	15	18,5
	Total	81	100,0

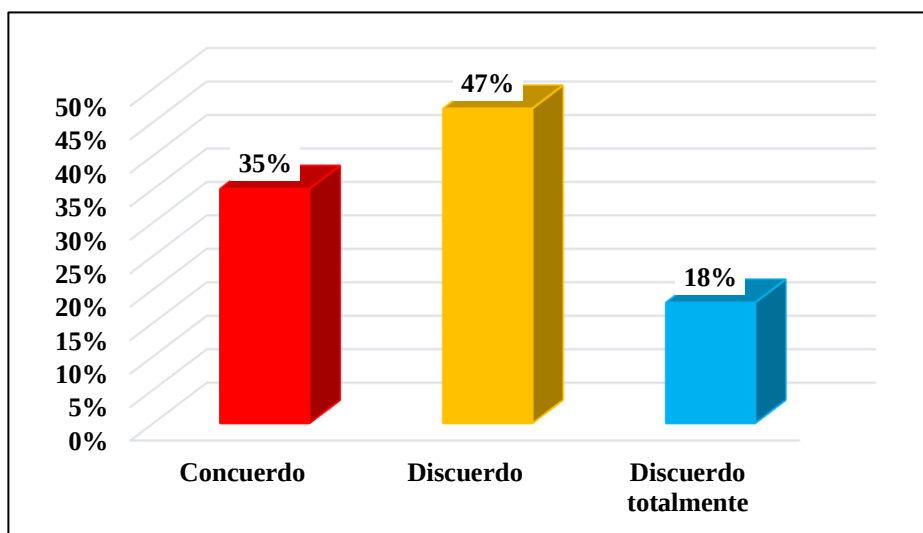


Figura 1

Interpretación:

Apreciadas las ilustraciones que fluyen de las entrevistas aparecidas en las denominadas tabla 04 y figura 01 un 35% dijeron que concuerdan, un 47% que discuerdan y un 18% discuerdan totalmente sobre sí, la fijación de la duración de las medidas de protección sea una facultad de los jueces en atención de la gravedad de las agresiones que observó, por lo que tanto el análisis como la interpretación que se presenta son objetivos y que reflejan la realidad existente.

Tabla 2:

Según su posición personal, ¿Considera que, la resolución de los casos de violencia familiar a nivel jurisdiccional se encuentre en potestad de los jueces especializados porque estos llegan a observar el caso en concreto de manera más inmediación?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuero totalmente	17	21,0
	Concuero	55	67,9
	Neutro	9	11,1
	Total	81	100,0

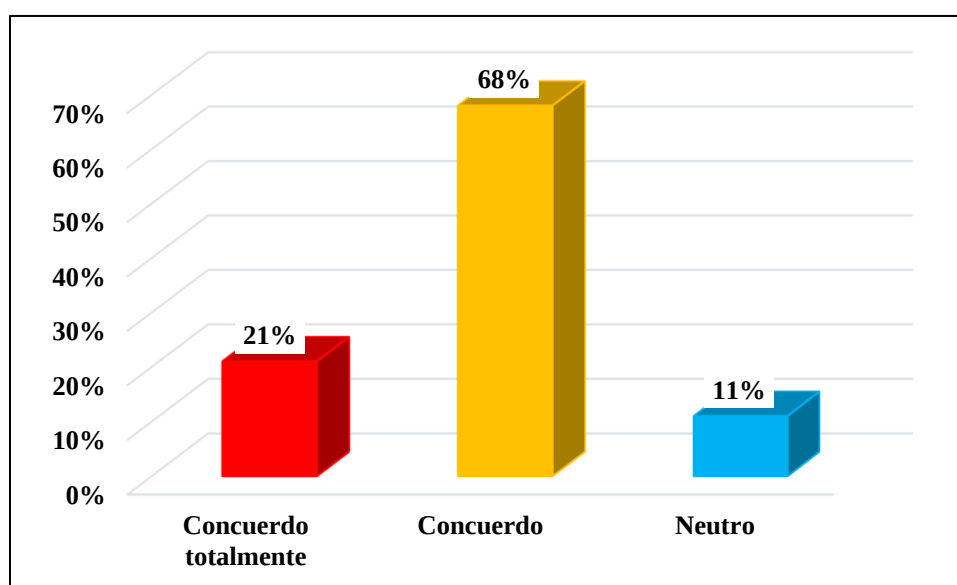


Figura 2

Interpretación:

Apreciadas las ilustraciones que fluyen de las entrevistas aparecidas en las denominadas tabla 05 y figura 02 evidencian a un 21% diciendo concuerdo totalmente, un 68% concuerdo y un 11% se mantuvo neutro frente a sí, la resolución de los casos de violencia familiar a nivel jurisdiccional se encuentre en potestad de los jueces especializados porque estos llegan a observar el caso en concreto de manera más inmediación por lo que tanto el análisis como la interpretación que se presenta son objetivos y que reflejan la realidad existente.

Tabla 3:

Desde su perspectiva personal, ¿Cree que, la facultad de los jueces de familia es acorde con nuestro sistema jurídico en tanto que estos jueces tienen mayor potestad en la resolución de los problemas de índole familiar?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuerdo totalmente	45	55,6
	Concuerdo	14	17,3
	Discuerdo totalmente	22	27,2
	Total	81	100,0

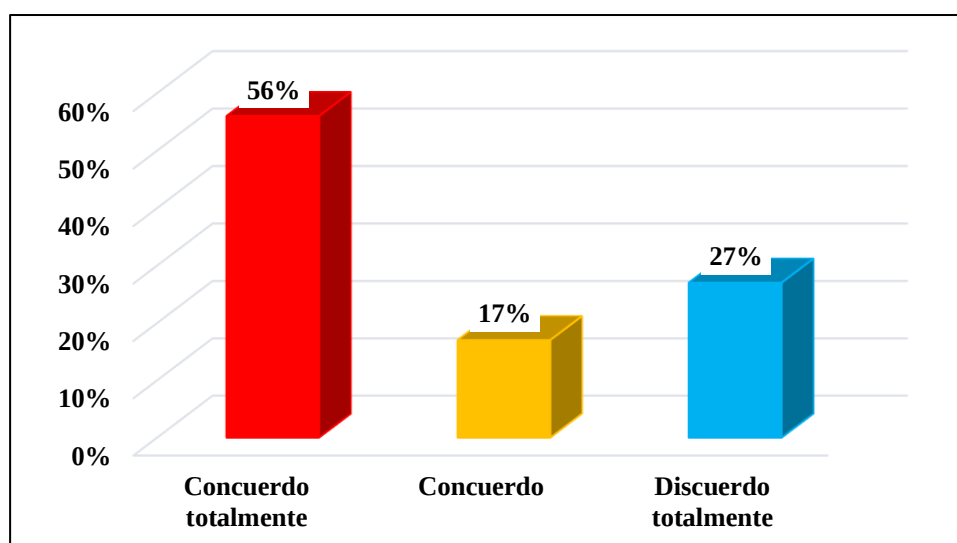


Figura 3

Interpretación:

Apreciadas las ilustraciones que fluyen de las entrevistas aparecidas en las denominadas tabla 06 y figura 03 evidencian que, a la pregunta de sí, la facultad de los jueces de familia es acorde con nuestro sistema jurídico en tanto que estos jueces tienen mayor potestad en la resolución de los problemas de índole familiar, un 56% dijeron concuerdo totalmente, un 17% concuerdo y un 27% discuerdan totalmente por lo que tanto el análisis como la interpretación que se presenta son objetivos y que reflejan la realidad existente.

Dimensión: Potestad legal

Tabla 4:

Según su apreciación personal, ¿Considera que, la potestad de los jueces de familia o especializado en temas de violencia familiar se encuentra reglada por lo que deben de actuar solamente de acuerdo a lo determinado en la ley?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuero	8	9,9
	Discuerdo	59	72,8
	Discuerdo totalmente	14	17,3
	Total	81	100,0

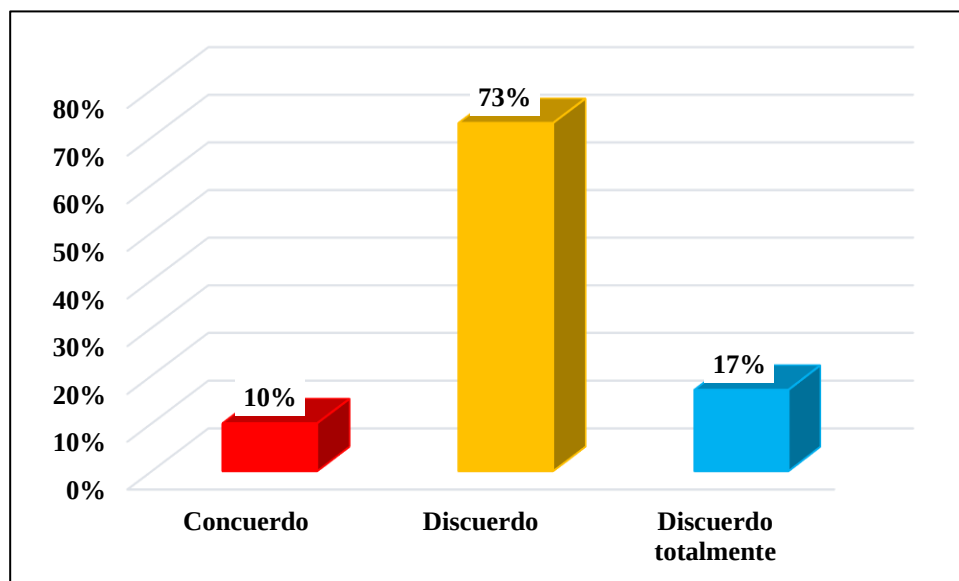


Figura 4

Interpretación:

Apreciadas las ilustraciones que fluyen de las entrevistas aparecidas en las denominadas tabla 07 y figura 04 se verifica que, ante la pregunta de sí, la potestad de los jueces de familia o especializado en temas de violencia familiar se encuentra reglada por lo que deben de actuar solamente de acuerdo a lo determinado en la ley, a lo que un 10% dijeron concuerdo, un 73% discuerdo y un 17% discordaron totalmente por lo que tanto el análisis como la interpretación que se presenta son objetivos y que reflejan la realidad existente.

Tabla 5:

Según su apreciación profesional, ¿Considera que la potestad de los jueces de familia o especializado en temas de violencia familiar se encuentra establecida de manera discrecional de acuerdo a la ley N° 30364, por lo que deben de actuar de acuerdo a su propio criterio?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuero	53	65,4
	Discuerdo	18	22,2
	Discuerdo totalmente	10	12,3
	Total	81	100,0

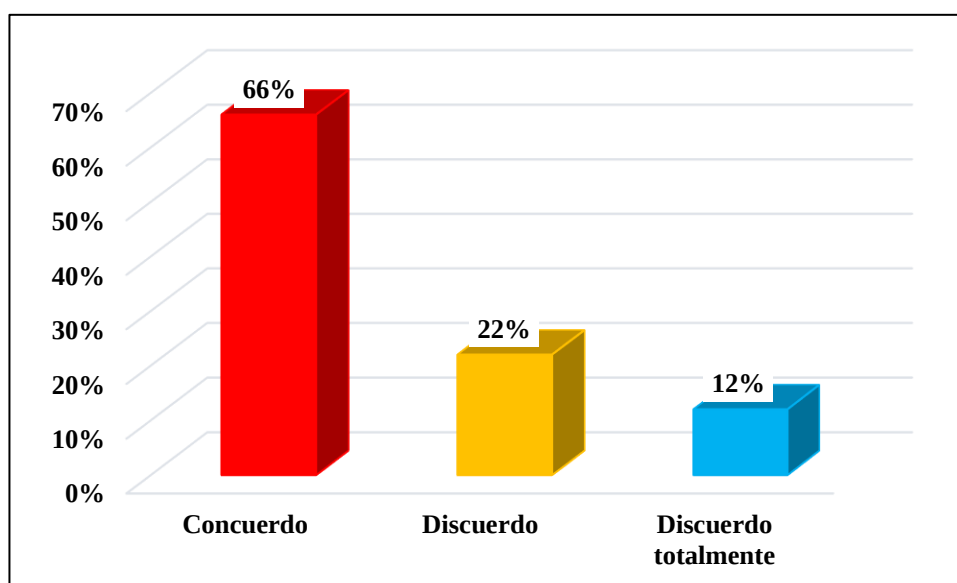


Figura 5

Interpretación:

Apreciadas las ilustraciones que fluyen de las entrevistas aparecidas en las denominadas tabla 08 y figura 05 un 66% dijeron concuerdo, un 22% discuerdo y un 12% discuerdo totalmente sobre sí, la potestad de los jueces de familia o especializado en temas de violencia familiar se encuentra establecida de manera discrecional de acuerdo a la ley N° 30364, por lo que deben de actuar de acuerdo a su propio criterio por lo que tanto el análisis como la interpretación que se presenta son objetivos y que reflejan la realidad existente.

Tabla 6:

Desde su apreciación profesional, ¿Considera que los jueces de acuerdo a su potestad deben de fijar obligatoriamente un determinado tiempo de duración de las medidas con fines de poder realizar una audiencia donde se revise su vigencia o no?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuerdo totalmente	55	67,9
	Concuerdo	21	25,9
	Discuerdo	5	6,2
	Total	81	100,0

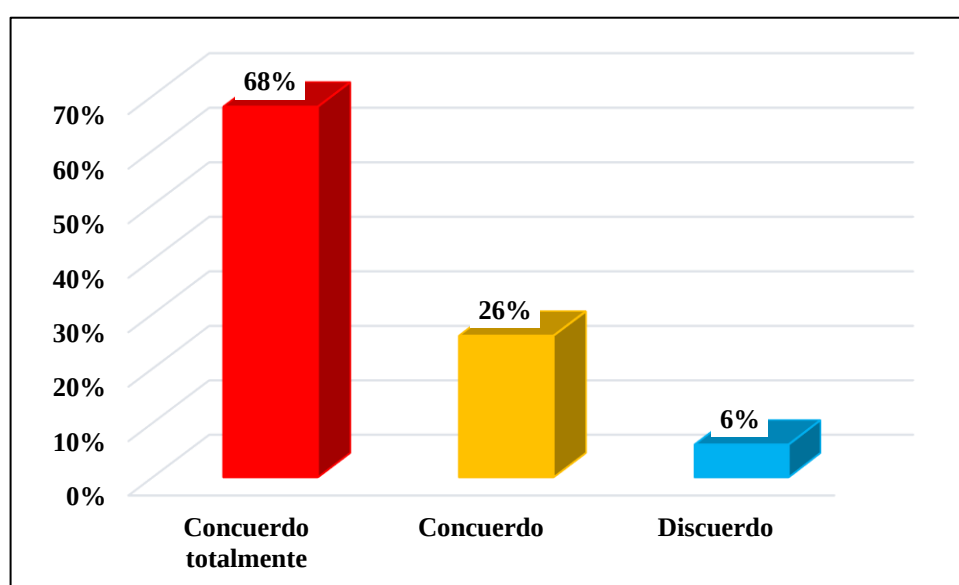


Figura 6

Interpretación:

Apreciadas las ilustraciones que fluyen de las entrevistas aparecidas en las denominadas tabla 09 y figura 06 un 68% dijeron que concuerdan totalmente, un 26% concuerdan y un 6% discuerdan sobre sí, los jueces de acuerdo a su potestad deben de fijar obligatoriamente un determinado tiempo de duración de las medidas con fines de poder realizar una audiencia donde se revise su vigencia o no por lo que tanto el análisis como la interpretación que se presenta son objetivos y que reflejan la realidad existente.

Dimensión: Tiempo determinado

Tabla 7:

De acuerdo a su percepción personal, ¿Cree que, por la naturaleza temporal de las medidas de protección, estos deben de contar con un plazo de duración por lo que su cumplimiento debe de implicar una revisión?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuerdo totalmente	45	55,6
	Concuerdo	29	35,8
	Neutro	7	8,6
	Total	81	100,0

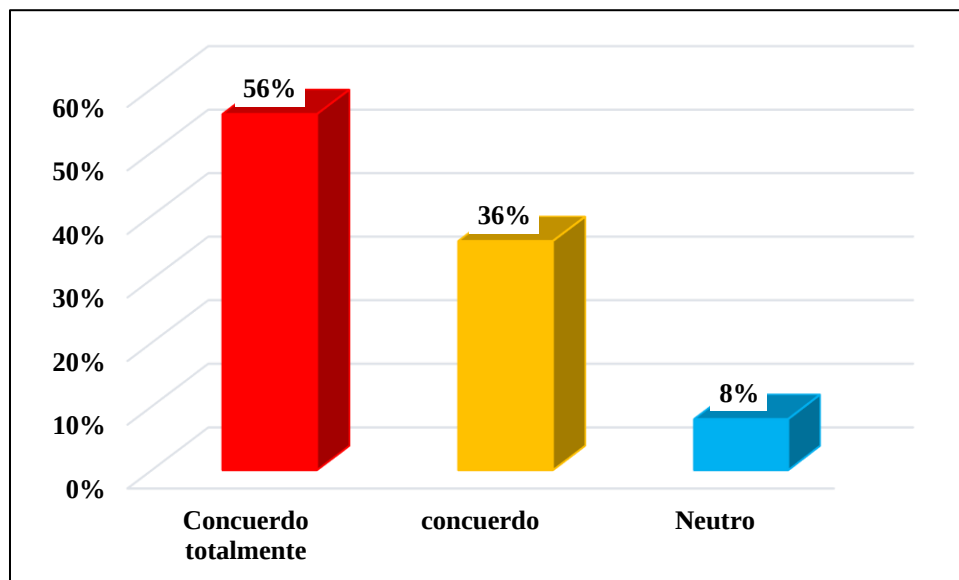


Figura 7

Interpretación:

Apreciadas las ilustraciones que fluyen de las entrevistas aparecidas en las denominadas tabla 10 y figura 07 un 56% dijeron concuerdo totalmente, un 36% concuerdo y un 8% se mantuvo neutro sobre si por la naturaleza temporal de las medidas de protección, estos deben de contar con un plazo de duración por lo que su cumplimiento debe de implicar una revisión por lo que tanto el análisis como la interpretación que se presenta son objetivos y que reflejan la realidad existente.

Tabla 8:

Desde su apreciación como profesional, ¿Considera que todas las medidas de protección deben de contener un límite establecido en su contenido con fines de ser revisados por el juez dentro de una audiencia al cumplirse el plazo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuerdo totalmente	55	67,9
	Concuerdo	19	23,5
	Discuerdo	7	8,6
	Total	81	100,0

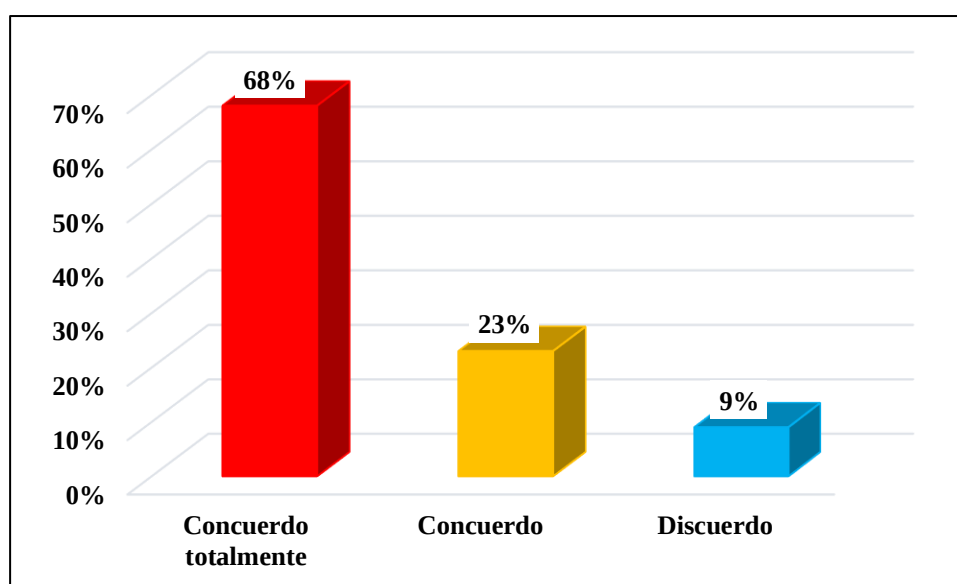


Figura 8

Interpretación:

Apreciadas las ilustraciones que fluyen de las entrevistas aparecidas en las denominadas tabla 11 y figura 08 un 68% dijeron concuerdo totalmente, un 23% concuerdo y un 9% discuerdo, sobre sí, todas las medidas de protección deben de contener un límite establecido en su contenido con fines de ser revisados por el juez dentro de una audiencia al cumplirse el plazo por lo que tanto el análisis como la interpretación que se presenta son objetivos y que reflejan la realidad existente.

Tabla 9

Desde su posición personal, ¿Cree que es necesario que se llegue a implementar un artículo a través del cual se llegue fijar obligatoriamente la determinación del tiempo de duración de las medidas de protección?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuerdo totalmente	71	87,7
	Concuerdo	6	7,4
	Discuerdo	4	4,9
	Total	81	100,0

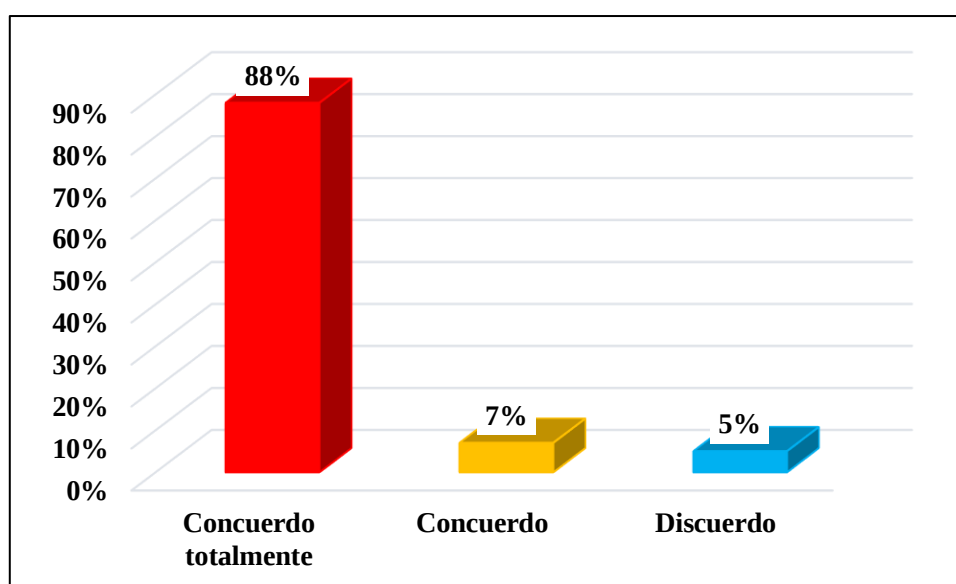


Figura 9

Interpretación:

Apreciadas las ilustraciones que fluyen de las entrevistas aparecidas en las denominadas tabla 12 y figura 09 un 88% dijeron concuerdo totalmente, un 7% concuerdo y un 5% discuerdo sobre sí, es necesario que se llegue a implementar un artículo a través del cual se llegue fijar obligatoriamente la determinación del tiempo de duración de las medidas de protección por lo que tanto el análisis como la interpretación que se presenta son objetivos y que reflejan la realidad existente.

Tabla 10:

Según su experiencia profesional, ¿Considera que si las medidas de protección se llegan a emitir con un contenido de temporalidad y sobre todo su posibilidad de revisión de manera oficiosa el supuesto agresor se encontraría en una mejor posición?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuero	56	69,1
	Neutro	9	11,1
	Discuerdo	16	19,8
	Total	81	100,0

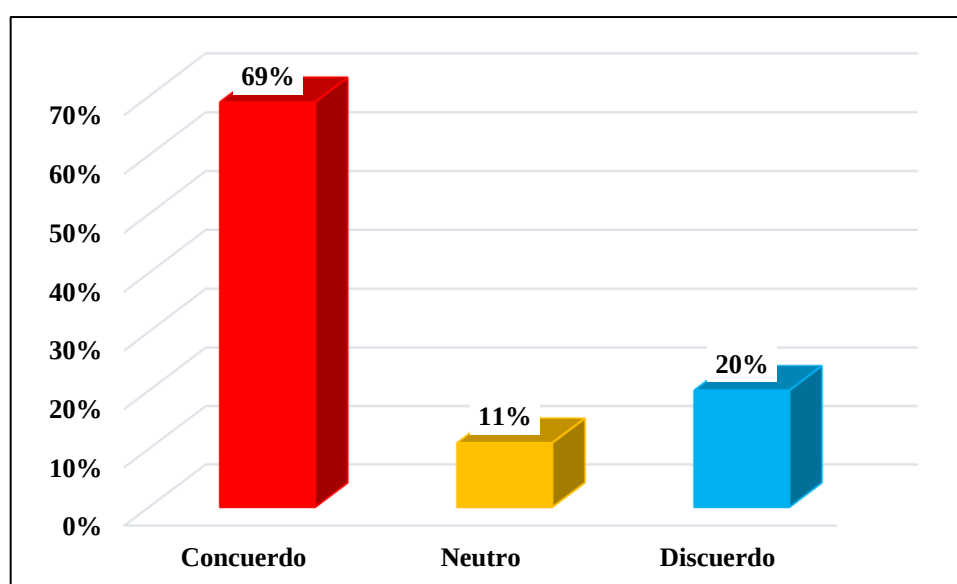


Figura 10

Interpretación:

Apreciadas las ilustraciones que fluyen de las entrevistas aparecidas en las denominadas tabla 13 y figura 10 un 69% dijeron concuerdo, un 11% se mantuvieron neutro y un 20% dijeron discuerdo sobre sí, las medidas de protección se llegan a emitir con un contenido de temporalidad y sobre todo su posibilidad de revisión de manera oficiosa el supuesto agresor se encontraría en una mejor posición por lo que tanto el análisis como la interpretación que se presenta son objetivos y que reflejan la realidad existente.

Variable Y: Debida motivación del de los procesos de violencia familiar

Dimensión: Motivación suficiente

Tabla 11:

Según su posición personal y profesional, ¿Cree que los jueces de familia satisfacen la motivación de las resoluciones cumpliendo con los estándares jurídicamente establecidos en nuestro sistema peruano?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuero	50	61,7
	Discuerdo	21	25,9
	Discuerdo totalmente	10	12,3
	Total	81	100,0

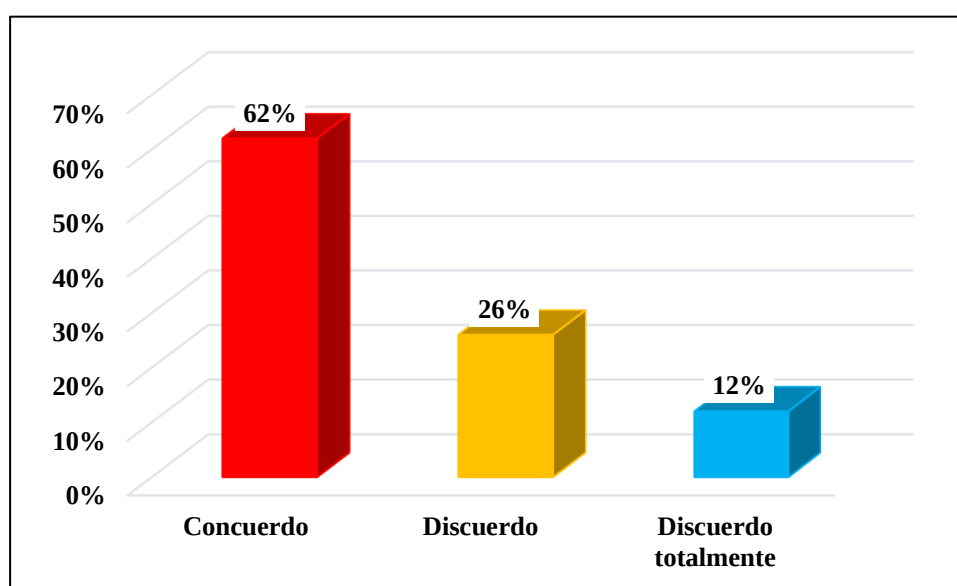


Figura 11

Interpretación:

Apreciadas las ilustraciones que fluyen de las entrevistas aparecidas en las denominadas tabla 14 y figura 11 muestran a un 62% diciendo concuerdo, un 26% que discuerdan y un 12% discordaron totalmente sobre si los jueces de familia satisfacen la motivación de las resoluciones cumpliendo con los estándares jurídicamente establecidos en nuestro sistema peruano por lo que tanto el análisis como la interpretación que se presenta son objetivos y que reflejan la realidad existente.

Tabla 12

De acuerdo a su experiencia personal, ¿Todos los elementos fácticos de las agresiones de violencia familiar llegan a ser considerados en la resolución donde se dicten las medidas de protección?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuerdo	3	3,7
	Discuerdo	25	30,9
	Discuerdo totalmente	53	65,4
	Total	81	100,0

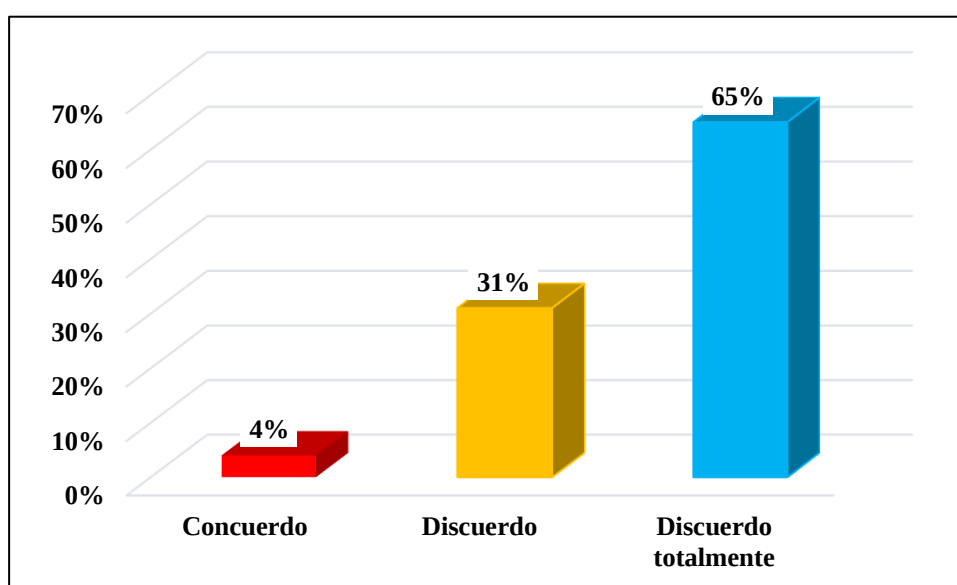


Figura 12

Interpretación:

Apreciadas las ilustraciones que fluyen de las entrevistas aparecidas en las denominadas tabla 15 y figura 12 un 4% dijeron concuerdo, un 31% discuerdo y un 65% discuerdo totalmente sobre si todos los elementos fácticos de las agresiones de violencia familiar llegan a ser considerados en la resolución donde se dicten las medidas de protección por lo que tanto el análisis como la interpretación que se presenta son objetivos y que reflejan la realidad existente.

Tabla 13

De acuerdo a su experiencia en estos casos, ¿Cree que los jueces de familia cuentan con el tiempo razonable para poder emitir las medidas de protección de manera suficiente satisfaciendo todos los extremos en las resoluciones donde se dictan medidas de protección?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuerdo	4	4,9
	Discuerdo	67	82,7
	Discuerdo totalmente	10	12,3
	Total	81	100,0

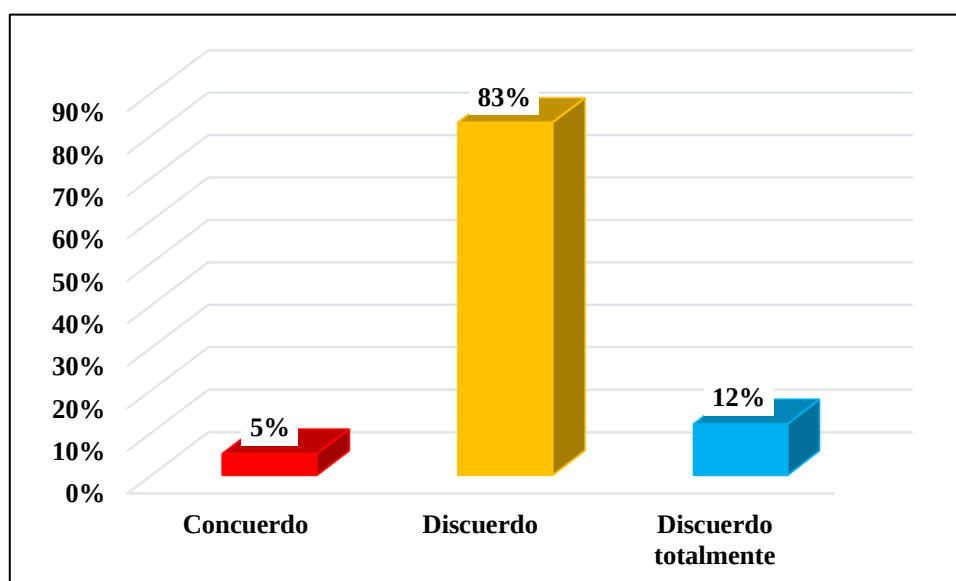


Figura 13

Interpretación:

Apreciadas las ilustraciones que fluyen de las entrevistas aparecidas en las denominadas tabla 16 y figura 13 un 5% dijo concuerdo, un 83% discuerdo y un 12% discuerdo totalmente sobre si, los jueces de familia cuentan con el tiempo razonable para poder emitir las medidas de protección de manera suficiente satisfaciendo todos los extremos en las resoluciones donde se dictan medidas de protección por lo que tanto el análisis como la interpretación que se presenta son objetivos y que reflejan la realidad existente.

Dimensión: Razones concretas

Tabla 14

De acuerdo a su experiencia personal, ¿Cree que las razones que llegaron a permitir la emisión de las medidas de protección en realidad llegan a ser verificados por los jueces de familia o especializados?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuerdo	4	4,9
	Discuerdo	62	76,5
	Discuerdo totalmente	15	18,5
	Total	81	100,0

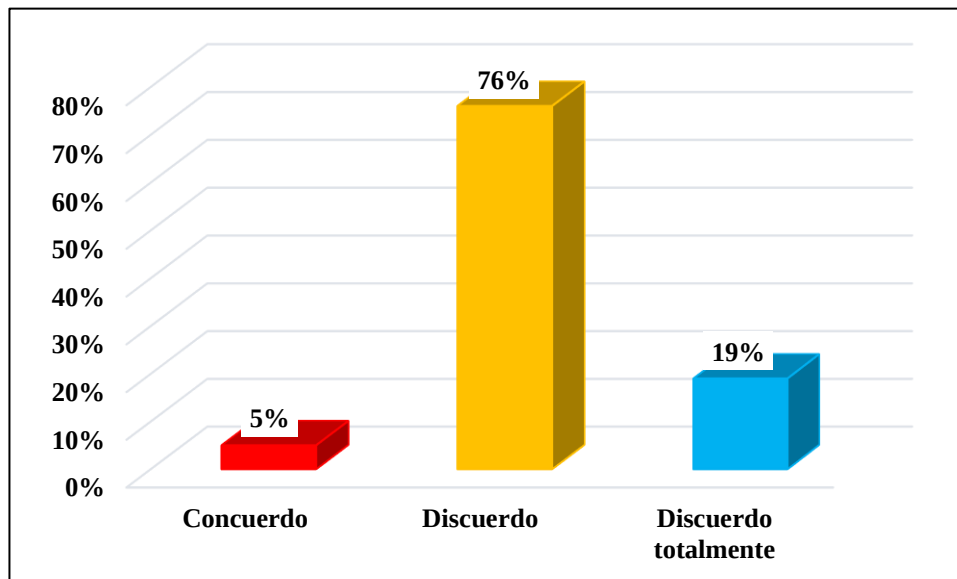


Figura 14

Interpretación:

Apreciadas las ilustraciones que fluyen de las entrevistas aparecidas en las denominadas tabla 17 y figura 14 un 5% dijo concuerdo, un 76% discuerdo y un 19% discuerdo totalmente sobre si las razones que llegaron a permitir la emisión de las medidas de protección en realidad llegan a ser verificados por los jueces de familia o especializados por lo que tanto el análisis como la interpretación que se presenta son objetivos y que reflejan la realidad existente.

Tabla 15:

Según su experiencia personal, ¿Considera que, los hechos de violencia familiar llegan a ser probados en el desarrollo del proceso especial para que se llegue a emitir las decisiones jurisdiccionales de manera específica?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuerdo totalmente	12	14,8
	Concuerdo	12	14,8
	Discuerdo	37	45,7
	Discuerdo totalmente	20	24,7
	Total	81	100,0

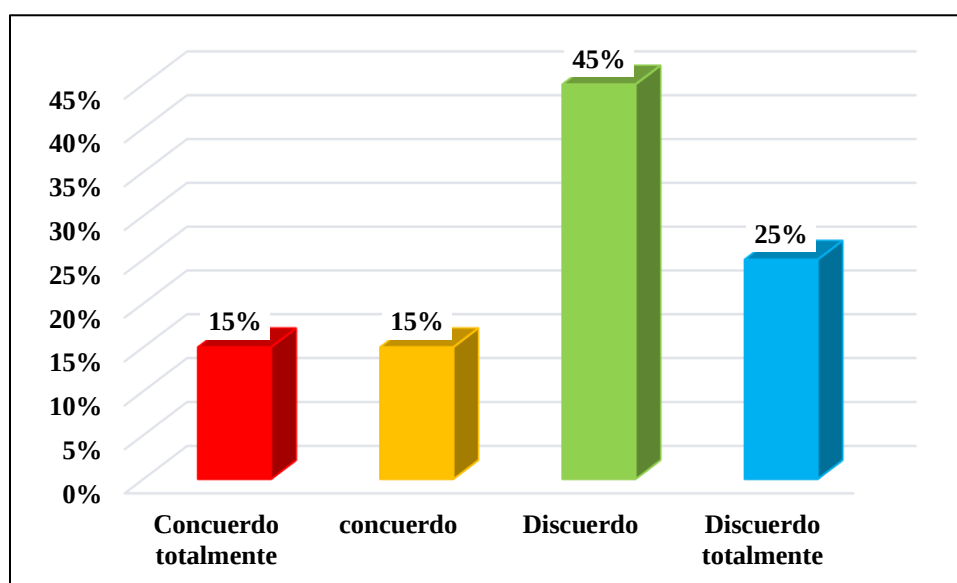


Figura 15

Interpretación:

Apreciadas las ilustraciones que fluyen de las entrevistas aparecidas en las denominadas tabla 18 y figura 15 un 15% dijo concuerdo totalmente, un 15% concuerdo, un 45% discuerdo y un 25% discuerdo totalmente sobre si los hechos de violencia familiar llegan a ser probados en el desarrollo del proceso especial para que se llegue a emitir las decisiones jurisdiccionales de manera específica por lo que tanto el análisis como la interpretación que se presenta son objetivos y que reflejan la realidad existente.

Tabla 16:

Según su apreciación profesional, ¿Cree que una medida de protección que no contiene la duración de la misma se encuentra motivada en todos sus extremos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuero	6	7,4
	Discuerdo	46	56,8
	Discuerdo totalmente	29	35,8
	Total	81	100,0

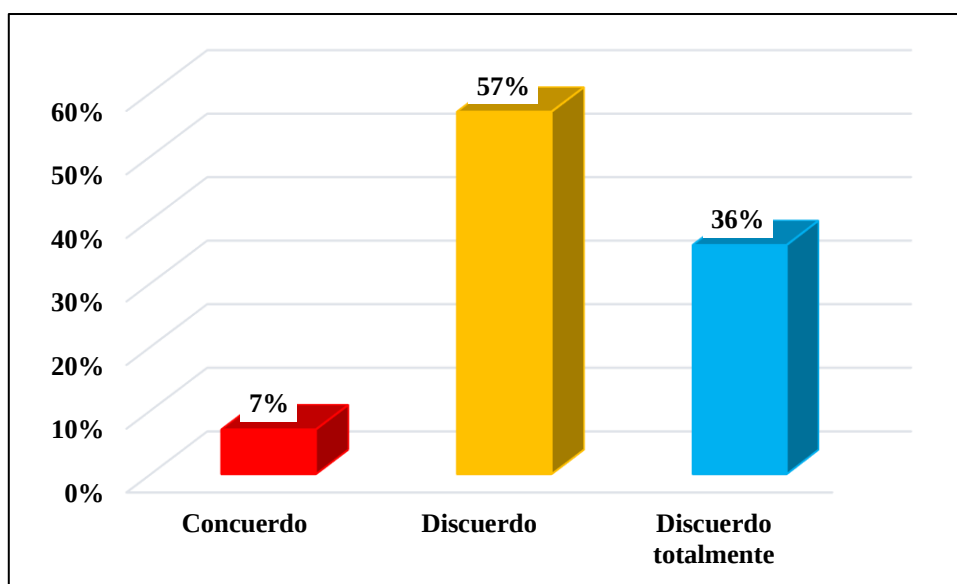


Figura 16

Interpretación:

Apreciadas las ilustraciones que fluyen de las entrevistas aparecidas en las denominadas tabla 19 y figura 16 un 7% dijeron concuerdo, un 57% discuerdo y un 36% discuerdo totalmente, ante sí, una medida de protección que no contiene la duración de la misma se encuentra motivada en todos sus extremos por lo que tanto el análisis como la interpretación que se presenta son objetivos y que reflejan la realidad existente.

Dimensión: Análisis adecuado

Tabla 17

De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cree que, los jueces de familia llegan a motivar las resoluciones judiciales a través de los cuales conceden medidas de protección en todos sus extremos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuero	16	19,8
	Discuerdo	40	49,4
	Discuerdo totalmente	25	30,9
	Total	81	100,0

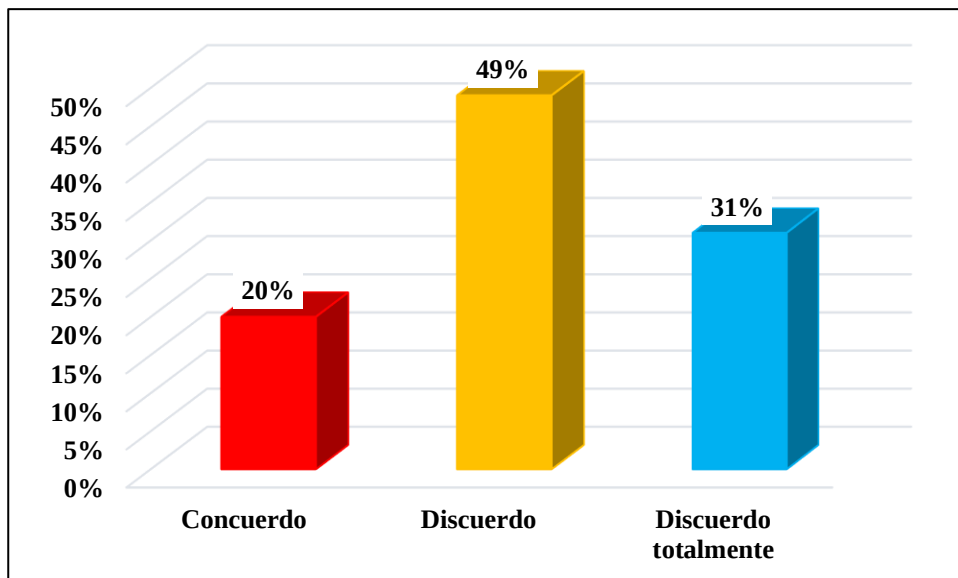


Figura 17

Interpretación:

Apreciadas las ilustraciones que fluyen de las entrevistas aparecidas en las denominadas tabla 20 y figura 17 un 20% dijeron concuerdo, un 49% discuerdo y un 31% discuerdo totalmente sobre sí, los jueces de familia llegan a motivar las resoluciones judiciales a través de los cuales conceden medidas de protección en todos sus extremos por lo que tanto el análisis como la interpretación que se presenta son objetivos y que reflejan la realidad existente.

Tabla 18

De acuerdo a su posición personal, ¿Considera que, los jueces de familia o especializados realizan un análisis de todos los casos que llegan a su judicatura para que decidan de una mejor manera?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuero	6	7,4
	Discuerdo	52	64,2
	Discuerdo totalmente	23	28,4
	Total	81	100,0

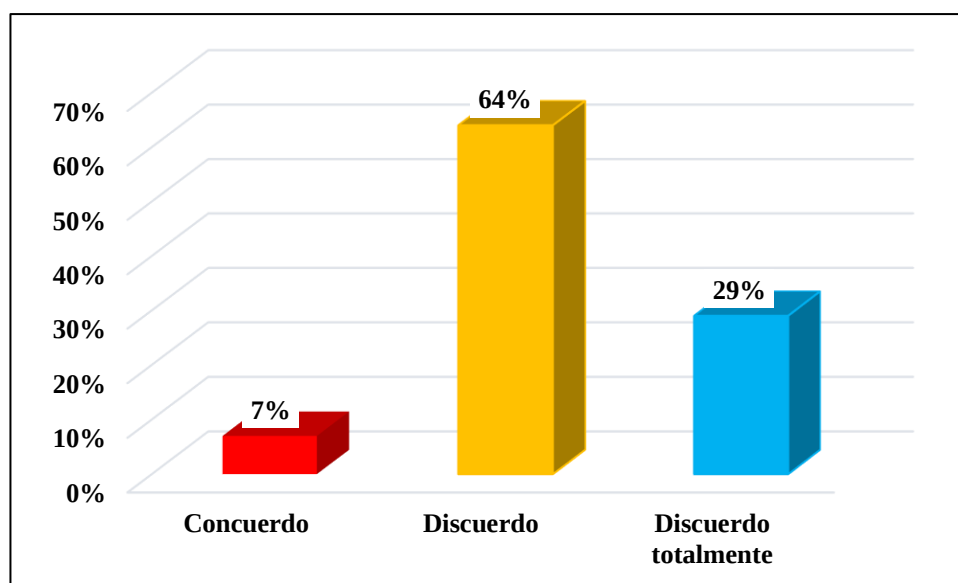


Figura 18

Interpretación:

Apreciadas las ilustraciones que fluyen de las entrevistas aparecidas en las denominadas tabla 21 y figura 18 un 7% dijeron concuerdo, un 64% discuerdo y un 29% discuerdo totalmente sobre sí, los jueces de familia o especializados realizan un análisis de todos los casos que llegan a su judicatura para que decidan de una mejor manera por lo que tanto el análisis como la interpretación que se presenta son objetivos y que reflejan la realidad existente.

Tabla 19:

Desde su experiencia personal, ¿Cree que, los hechos llevados al proceso especial de violencia familiar llegan a ser analizados en todos sus extremos para que el juez pueda emitir una mejor decisión?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Neutro	6	7,4
	Discuerdo	19	23,5
	Discuerdo totalmente	56	69,1
	Total	81	100,0

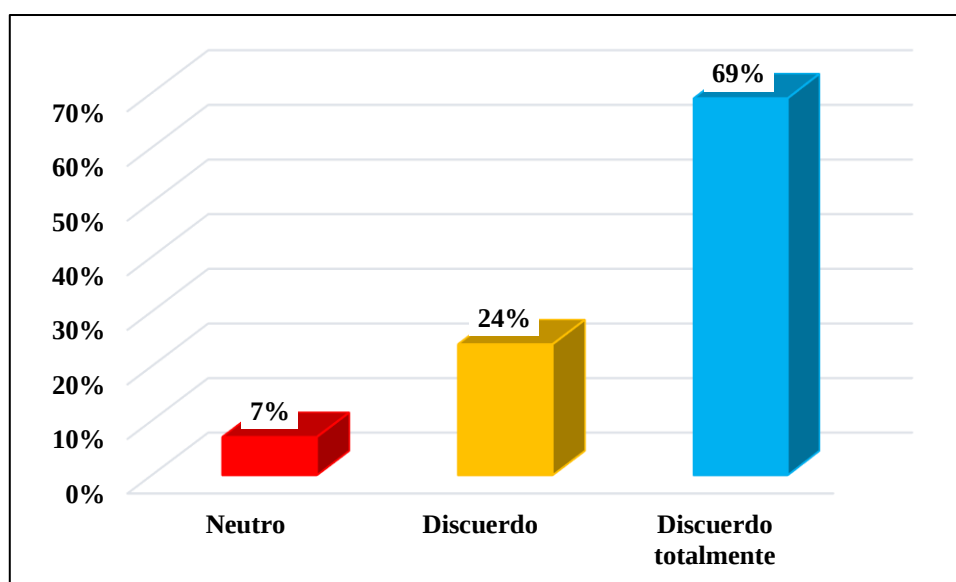


Figura 19

Interpretación:

Apreciadas las ilustraciones que fluyen de las entrevistas aparecidas en las denominadas tabla 22 y figura 19 un 7% se mantuvieron neutro, un 24% dijeron estar discuerdo y un 69% en discuerdo totalmente sobre si los hechos llevados al proceso especial de violencia familiar llegan a ser analizados en todos sus extremos para que el juez pueda emitir una mejor decisión por lo que tanto el análisis como la interpretación que se presenta son objetivos y que reflejan la realidad existente.

Tabla 20:

Desde su experiencia personal, ¿Considera que, es necesario que los jueces determinen el tiempo que debe de durar las medidas de protección que para ser dejada sin efecto debe de ser analizada en una audiencia?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuerdo totalmente	59	72,8
	Concuerdo	19	23,5
	Discuerdo	3	3,7
	Total	81	100,0

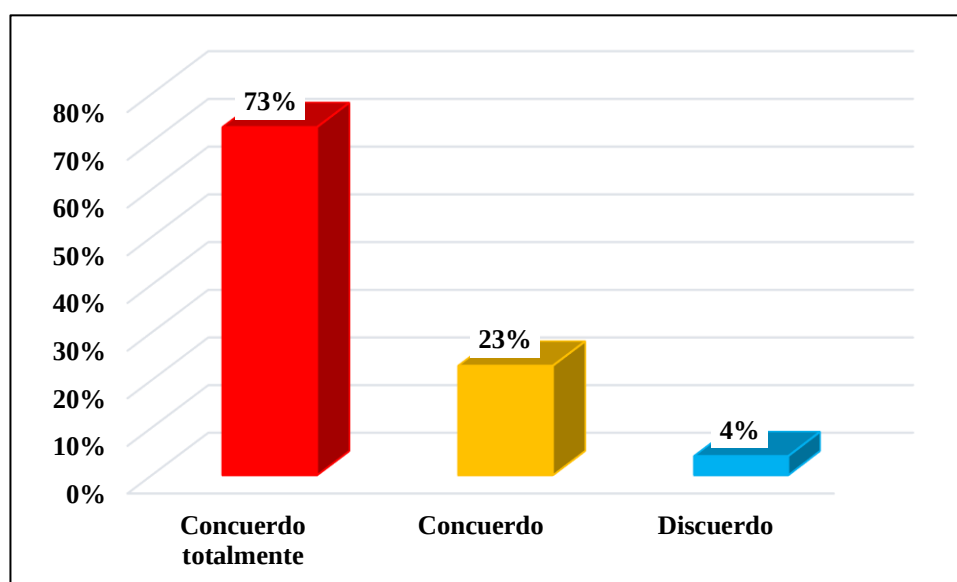


Figura 20

Interpretación:

Apreciadas las ilustraciones que fluyen de las entrevistas aparecidas en las denominadas tabla 23 y figura 20 un 73% dijeron concuerdo totalmente, un 23% concuerdo y un 4% discuerdo sobre sí, es necesario que los jueces determinen el tiempo que debe de durar las medidas de protección que para ser dejada sin efecto debe de ser analizada en una audiencia por lo que tanto el análisis como la interpretación que se presenta son objetivos y que reflejan la realidad existente.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Ha: La determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección de manera significativa se relaciona con el debido proceso en casos de violencia familiar en Huacho, 2021.

Ho: La determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección NO se relaciona con el debido proceso en casos de violencia familiar en Huacho, 2021.

Hipótesis específicas

Hipótesis específica 01

Ha: La determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección de manera significativa se relaciona con la eficacia de la protección de la víctima Huacho, 2021.

Ho: La determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección no se relaciona con la eficacia de la protección de la víctima Huacho, 2021.

Hipótesis específica 02

Ha: La determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección se relacionan significativamente con el riesgo contra la víctima Huacho, 2021y el riesgo contra la víctima Huacho, 2021

Ho: La determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección no se relacionan con el riesgo contra la víctima Huacho, 2021y el riesgo contra la víctima Huacho, 2021.

Hipótesis específica 03

Ha: El debido proceso en casos de violencia se relacionan significativamente con la razonabilidad para mantener la vigencia de las medidas protectoras en Huacho, 2021.

Ho: El debido proceso en casos de violencia no se relaciona con la razonabilidad para mantener la vigencia de las medidas protectoras en Huacho, 2021.

CAPÍTULO V:

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados estadísticos

En la tabla 15 y figura 12 un 4% de los encuestados dijeron concuerdo, un 31% discuerdo y un 65% discuerdo totalmente sobre si todos los elementos fácticos de las agresiones de violencia familiar llegan a ser considerados en la resolución donde se dicten las medidas de protección.

En lo que respecta a la tabla 18 y figura 15 un 15% dijo concuerdo totalmente, un 15% concuerdo, un 45% discuerdo y un 25% discuerdo totalmente sobre si los hechos de violencia familiar llegan a ser probados en el desarrollo del proceso especial para que se llegue a emitir las decisiones jurisdiccionales de manera específica.

Asimismo, en la tabla 19 y figura 16 un 7% dijeron concuerdo, un 57% discuerdo y un 36% discuerdo totalmente, ante sí, una medida de protección que no contiene la duración de la misma se encuentra motivada en todos sus extremos.

Estos resultados se condicen con las conclusiones arribadas por Gonzáles (2019), quien señaló que, en su investigación se obtuvo resultado al cotejar una lista lo cual nos permite la afirmación de que las medidas de protección que son dictadas en los juzgados de Familia de la ciudad de Huaraz, estas fueron dictadas sin una adecuada valoración de las pruebas con las que corrobore o que tengan alguna relación con las denuncias que fueron realizadas por parte de las víctimas.

Por otro lado, en la tabla 16 y figura 13 un 5% de los profesionales que participaron en la encuesta dijeron concuerdo, un 83% discuerdo y un 12% discuerdo totalmente sobre si, los jueces de familia cuentan con el tiempo razonable para poder emitir las medidas de protección de manera suficiente satisfaciendo todos los extremos en las resoluciones donde se dictan medidas de protección.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Confrontadas las dos variables, esto es determinación del plazo de vigencia de las medidas de protección y el debido proceso en casos de violencia familiar se advierte que ambas se relacionan significativamente toda vez que no existe normativamente un plazo que determine la vigencia de las medidas de protección.

Segundo: Confrontadas las dos variables, esto es el plazo de vigencia de las medidas de protección con el riesgo contra la víctima, se advierte que ambas se relacionan significativamente toda vez que de no darse la protección a la víctima todo el tiempo que requiere nos encontramos ante la posibilidad de que nuevamente sufra los actos de agresión.

Tercero: Confrontadas las dos variables, esto es el plazo de vigencia de las medidas de protección con la razonabilidad para mantener la vigencia de las medidas protectoras, se advierte que ambas se relacionan significativamente toda vez que de no darse la protección a la víctima razonablemente para mantener la vigencia de las medidas protectoras existe el riesgo inminente para seguir agrediendo a la víctima mujer o varón.

Cuarto: El debido proceso implica que si se otorgan medidas favorables a los afectados por violencia familiar por lo que si hay la necesidad de mantener vigentes las medidas de protección deben otorgárselas.

6.2 Recomendaciones

Primero: En los procesos de violencia familiar que siguen un proceso en los juzgados sub especializados en violencia contra la mujer en Huaura-Huacho, solo en caso necesario deben de fijar un plazo de duración de las medidas de protección, para que cuando se cumpla dicho plazo puedan realizar una audiencia para verificar si el presunto agresor sigue cometiendo o no los actos de violencia en contra de la presunta víctima, para que se pueda ampliar la duración de las medidas de protección o en su caso llegar a dejarlo sin efecto.

Segundo: A nivel legislativo, se debe de emitir una normatividad incorporando un artículo con la finalidad de que se determine el tiempo de duración de las medidas de protección, la misma que debe de ser considerado atendiendo las agresiones depende su gravedad.

Tercero: Hasta que se incorpore un artículo que obligue a los jueces a emitir medidas de protección con su plazo de duración, a nivel de la Corte Suprema se debe de dejar establecido que es necesario que estas medidas cuenten con un plazo de duración para que el caso sea revisado con posterioridad en una audiencia.

Cuarto: Los actores principales y los operadores de justicia, llámese jueces o fiscales deben buscar armonizar las normas y la realidad contextual en la que se desarrolló el acto de violencia familiar, esto permitirá conscientemente establecer un plazo de vigencia de las medidas de protección.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

TUO de la Ley N° 26260

Ley N° 30364

Decreto Legislativo 1386

Decreto Legislativo 1470

STC EXP N° 3378-2019-PA/TC

Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia, en la ciudad de Lima

7.2 Referencias bibliográficas

Castillo, J. (2022). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*, 2da edición, Lima: DE JUS

Del Águila, J. (2017). *Violencia Familiar: análisis y comentarios a la ley N° 30364 y su reglamento DS N° 009-2016-MIMP*. Primera Edición., Lima: Editorial Ubilex Asesores SAC.

Espinoza, N. (2022). *El delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Primera edición; Lima: Grijley

Pariasca, J. (2016). *Violencia Familiar y Responsabilidad Civil ¿Tema ausente en la nueva ley N°30364?* Lima. Editorial Lex & Iuris.

Núñez, W., y Castillo, M. (2014). *Violencia Familiar: Comentarios a la Ley N° 29282 Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos*. Segunda Edición. Lima, Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L

Ramos, M. y Ramos, M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364*. Primera Edición; Lima: Grupo editorial Lex & Iuris SAC.

7.3 Referencias hemerográficas

Agudelo, M. (s.f). *El debido proceso*. En: OPINIÓN JURÍDICA vol. 4, No. 7 pp. 89-105.

[file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000%20(1).pdf)

Barragán, A. V. (2017). El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016. (Tesis de titulación). Universidad Central del Ecuador.

<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Desktop/Trabajo%20del%20Dr%20Mil%C3%A1n/Plazo%20de%20las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n/Internacional%202.pdf>

Castillo, L. (2013). *Debido proceso y tutela jurisdiccional*. En W. Gutiérrez (Coord.), La Constitución comentada: análisis artículo por artículo (Vol. III, pp. 57-71).

Lima: Gaceta Jurídica.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf

Cornejo, M. (2009). *El principio del mínimo formalismos en los procesos de violencia familiar*. En: Catedra judicial. <http://catedrajudicial.blogspot.com/2009/11/el-principio-del-minimo-de-formalismos.html>

7.4 Referencias electrónicas

Hernández, C. (2014). *Vigencia de las medidas de protección con independencia de la desestimación de la pretensión punitiva para una tutela judicial efectiva frente a la violencia de género en aplicación de la ley N° 30364.*
<https://christianhernandezalarcon.blogspot.com/2017/08/vigencia-de-las-medidas-de-proteccion.html>

LP Pasión por el Derecho (2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley N° 30364).* <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>

ANEXOS

ANEXO 01 Cuestionario

Variable X: Discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras

Dimensión: Facultad del juez

1.- Desde su experiencia profesional, ¿Considera adecuado que la fijación de la duración de las medidas de protección sea una facultad de los jueces en atención de la gravedad de las agresiones que observó?

- a) Concuerdo totalmente
- b) Concuerdo
- c) Neutro
- d) Discuerdo
- e) Discuerdo totalmente

2.- Según su posición personal, ¿Considera que, la resolución de los casos de violencia familiar a nivel jurisdiccional se encuentre en potestad de los jueces especializados porque estos llegan a observar el caso en concreto de manera más inmediación?

- a) Concuerdo totalmente
- b) Concuerdo
- c) Neutro
- d) Discuerdo
- e) Discuerdo totalmente

3.- Desde su perspectiva personal, ¿Cree que, la facultad de los jueces de familia es acorde con nuestro sistema jurídico en tanto que estos jueces tienen mayor potestad en la resolución de los problemas de índole familiar?

- a) Concuerdo totalmente

- b) Concuerdo
- c) Neutro
- d) Discuerdo
- e) Discuerdo totalmente

Dimensión: Potestad legal

4.- Según su apreciación personal, ¿Considera que, la potestad de los jueces de familia o especializado en temas de violencia familiar se encuentra reglada por lo que deben de actuar solamente de acuerdo a lo determinado en la ley?

- a) Concuerdo totalmente
- b) Concuerdo
- c) Neutro
- d) Discuerdo
- e) Discuerdo totalmente

5.- Según su apreciación profesional, ¿Considera que la potestad de los jueces de familia o especializado en temas de violencia familiar se encuentra establecida de manera discrecional de acuerdo a la ley N° 30364, por lo que deben de actuar de acuerdo a su propio criterio?

- a) Concuerdo totalmente
- b) Concuerdo
- c) Neutro
- d) Discuerdo
- e) Discuerdo totalmente

6.- Desde su apreciación profesional, ¿Considera que los jueces de acuerdo a su potestad deben de fijar obligatoriamente un determinado tiempo de duración de las medidas con fines de poder realizar una audiencia donde se revise su vigencia o no?

- a) Concuerdo totalmente
- b) Concuerdo
- c) Neutro
- d) Discuerdo
- e) Discuerdo totalmente

Dimensión: Tiempo determinado

7.- De acuerdo a su percepción personal, ¿Cree que, por la naturaleza temporal de las medidas de protección, estos deben de contar con un plazo de duración por lo que su cumplimiento debe de implicar una revisión?

- a) Concuerdo totalmente
- b) Concuerdo
- c) Neutro
- d) Discuerdo
- e) Discuerdo totalmente

8.- Desde su apreciación como profesional, ¿Considera que todas las medidas de protección deben de contener un límite establecido en su contenido con fines de ser revisados por el juez dentro de una audiencia al cumplirse el plazo?

- a) Concuerdo totalmente
- b) Concuerdo
- c) Neutro
- d) Discuerdo
- e) Discuerdo totalmente

9.- Desde su posición personal, ¿Cree que es necesario que se llegue a implementar un artículo a través del cual se llegue fijar obligatoriamente la determinación del tiempo de duración de las medidas de protección?

- a) Concuerdo totalmente
- b) Concuerdo
- c) Neutro
- d) Discuerdo
- e) Discuerdo totalmente

10.- Según su experiencia profesional, ¿Considera que si las medidas de protección se llegan a emitir con un contenido de temporalidad y sobre todo su posibilidad de revisión de manera oficiosa el supuesto agresor se encontraría en una mejor posición?

- a) Concuerdo totalmente
- b) Concuerdo
- c) Neutro
- d) Discuerdo
- e) Discuerdo totalmente

Variable Y: Debida motivación del de los procesos de violencia familiar

Dimensión: Motivación suficiente

11.- Según su posición personal y profesional, ¿Cree que los jueces de familia satisfacen la motivación de las resoluciones cumpliendo con los estándares jurídicamente establecidos en nuestro sistema peruano?

- a) Concuerdo totalmente
- b) Concuerdo
- c) Neutro
- d) Discuerdo
- e) Discuerdo totalmente

12.- De acuerdo a su experiencia personal, ¿Todos los elementos fácticos de las agresiones de violencia familiar llegan a ser considerados en la resolución donde se dictan las medidas de protección?

- a) Concuerdo totalmente
- b) Concuerdo
- c) Neutro
- d) Discuerdo
- e) Discuerdo totalmente

13.- De acuerdo a su experiencia en estos casos, ¿Cree que los jueces de familia cuentan con el tiempo razonable para poder emitir las medidas de protección de manera suficiente satisfaciendo todos los extremos en las resoluciones donde se dictan medidas de protección?

- a) Concuerdo totalmente
- b) Concuerdo
- c) Neutro
- d) Discuerdo
- e) Discuerdo totalmente

Dimensión: Razones concretas

14.- De acuerdo a su experiencia personal, ¿Cree que las razones que llegaron a permitir la emisión de las medidas de protección en realidad llegan a ser verificados por los jueces de familia o especializados?

- a) Concuerdo totalmente
- b) Concuerdo
- c) Neutro
- d) Discuerdo

e) Discuerdo totalmente

15.- Según su experiencia personal, ¿Considera que, los hechos de violencia familiar llegan a ser probados en el desarrollo del proceso especial para que se llegue a emitir las decisiones jurisdiccionales de manera específica?

a) Concuerdo totalmente

b) Concuerdo

c) Neutro

d) Discuerdo

e) Discuerdo totalmente

16.- Según su apreciación profesional, ¿Cree que una medida de protección que no contiene la duración de la misma se encuentra motivada en todos sus extremos?

a) Concuerdo totalmente

b) Concuerdo

c) Neutro

d) Discuerdo

e) Discuerdo totalmente

Dimensión: Análisis adecuado

17.- De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cree que, los jueces de familia llegan a motivar las resoluciones judiciales a través de los cuales conceden medidas de protección en todos sus extremos?

a) Concuerdo totalmente

b) Concuerdo

c) Neutro

d) Discuerdo

e) Discuerdo totalmente

18.- De acuerdo a su posición personal, ¿Considera que, los jueces de familia o especializados realizan un análisis de todos los casos que llegan a su judicatura para que decidan de una mejor manera?

- a) Concuerdo totalmente
- b) Concuerdo
- c) Neutro
- d) Discuerdo
- e) Discuerdo totalmente

19.- Desde su experiencia personal, ¿Cree que, los hechos llevados al proceso especial de violencia familiar llegan a ser analizados en todos sus extremos para que el juez pueda emitir una mejor decisión?

- a) Concuerdo totalmente
- b) Concuerdo
- c) Neutro
- d) Discuerdo
- e) Discuerdo totalmente

20.- Desde su experiencia personal, ¿Considera que, es necesario que los jueces determinen el tiempo que debe durar las medidas de protección que para ser dejada sin efecto debe de ser analizada en una audiencia?

- a) Concuerdo totalmente
- b) Concuerdo
- c) Neutro
- d) Discuerdo
- e) Discuerdo totalmente

ANEXO 02 (RESULTADOS)

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	Númérico	8	2	Desde su exper...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
2	P2	Númérico	8	2	Según su posic...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
3	P3	Númérico	8	2	Desde su persp...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
4	P4	Númérico	8	2	Según su aprec...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
5	P5	Númérico	8	2	Según su aprec...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
6	P6	Númérico	8	2	Desde su aprec...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
7	P7	Númérico	8	2	De acuerdo a s...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
8	P8	Númérico	8	2	Desde su aprec...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
9	P9	Númérico	8	2	Desde su posic...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
10	P10	Númérico	8	2	Según su exper...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
11	P11	Númérico	8	2	Según su posic...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
12	P12	Númérico	8	2	De acuerdo a s...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
13	P13	Númérico	8	2	De acuerdo a s...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
14	P14	Númérico	8	2	De acuerdo a s...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
15	P15	Númérico	8	2	Según su exper...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
16	P16	Númérico	8	2	Según su aprec...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
17	P17	Númérico	8	2	De acuerdo a s...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
18	P18	Númérico	8	2	De acuerdo a s...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
19	P19	Númérico	8	2	Desde su exper...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
20	P20	Númérico	8	2	Desde su exper...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
21	v1	Númérico	8	2	Discrecionalida...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
22	v2	Númérico	8	2	Motivación de las	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
23	v3	Númérico	8	2	Facultad que ti...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
24	v4	Númérico	8	2	Motivación sufi...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo



Visible: 24 de 24 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	
1	2,00	3,00	1,00	2,00	2,00	4,00	1,00	4,00	1,00	3,00	2,00	2,00	4,00	2,00	4,00	
2	2,00	3,00	1,00	2,00	2,00	4,00	1,00	4,00	1,00	3,00	2,00	2,00	4,00	2,00	4,00	
3	2,00	3,00	1,00	2,00	2,00	4,00	1,00	4,00	1,00	3,00	2,00	2,00	4,00	2,00	4,00	
4	2,00	3,00	1,00	2,00	2,00	4,00	1,00	4,00	1,00	3,00	2,00	4,00	4,00	2,00	4,00	
5	2,00	3,00	1,00	2,00	2,00	4,00	1,00	4,00	1,00	3,00	2,00	4,00	4,00	5,00	4,00	
6	2,00	3,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	3,00	2,00	4,00	4,00	5,00	4,00	
7	2,00	3,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	3,00	2,00	4,00	4,00	5,00	4,00	
8	2,00	3,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	2,00	4,00	4,00	5,00	4,00	
9	2,00	3,00	1,00	5,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	2,00	4,00	4,00	5,00	4,00	
10	2,00	1,00	1,00	5,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	2,00	4,00	4,00	5,00	4,00	
11	2,00	1,00	1,00	5,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	2,00	4,00	4,00	5,00	4,00	
12	2,00	1,00	1,00	5,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	2,00	4,00	4,00	5,00	4,00	
13	2,00	1,00	1,00	5,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	2,00	4,00	4,00	5,00	4,00	
14	2,00	1,00	1,00	5,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	2,00	4,00	4,00	5,00	4,00	
15	2,00	1,00	1,00	5,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	2,00	4,00	4,00	5,00	4,00	
16	2,00	1,00	1,00	5,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	2,00	4,00	4,00	5,00	4,00	
17	2,00	1,00	1,00	5,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	2,00	4,00	4,00	5,00	4,00	
18	2,00	1,00	1,00	5,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	2,00	4,00	4,00	5,00	4,00	
19	2,00	1,00	1,00	5,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	2,00	4,00	4,00	5,00	4,00	
20	2,00	1,00	1,00	5,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	2,00	4,00	4,00	4,00	4,00	
21	2,00	1,00	1,00	5,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	2,00	4,00	4,00	4,00	4,00	
22	2,00	1,00	1,00	5,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	2,00	4,00	4,00	4,00	4,00	
23	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	2,00	4,00	4,00	4,00	4,00	

1	...
---	-----